



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

Inejecutabilidad de la reparación material hacia la víctima frente a los beneficios y regímenes especiales.

Trabajo de Integración Curricular,
previo a la obtención del título de
Abogado.

AUTOR:

Kevin Paúl Narvárez Tapia

DIRECTOR:

Mgtr. Juan Gabriel Sagbay André

Loja-Ecuador

2024

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **SAGBAY ANDRE JUAN GABRIEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Inejecutabilidad de la reparación material hacia la víctima frente a los beneficios y regímenes especiales**, perteneciente al estudiante **KEVIN PAUL NARVAEZ TAPIA**, con cédula de identidad N° **1150753091**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



SAGBAY ANDRE JUAN GABRIEL
F) _____

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002494

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Kevin Paúl Narváez Tapia** declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150753091

Fecha: 09 de octubre del 2024

Correo electrónico: kevin.narvaez@unl.edu.ec

Teléfono: 0967354895

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Kevin Paúl Narváez Tapia** declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Inejecutabilidad de la reparación material hacia la víctima frente a los beneficios y regímenes especiales**, como requisito para optar por el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Kevin Paúl Narváez Tapia

Cédula de identidad: 1150753091

Dirección: Loja, San José Alto.

Correo Electrónico: kevin.narvaez@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0967354895

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director del Trabajo de Integración Curricular: Mgtr. Juan Gabriel Sagbay André

Dedicatoria

El presente trabajo de integración curricular primeramente se lo dedico a Dios, por brindarme salud, sabiduría, por saberme guiar en el transcurso de cada etapa de mi vida y por permitirme cumplir esta meta. A mis padres, por haberme inculcado los valores necesarios para afrontar con valor y humildad los retos y adversidades, a mis hermanos por darme la motivación necesaria y con especial afecto a mi hermano Juan Diego Narváez por ser un ejemplo de constancia y perseverancia a seguir en el trayecto de mi vida.

Kevin Paúl Narváez Tapia

Agradecimiento

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja; a la planta docente de la carrera de Derecho por compartir sus conocimientos en el camino de mi formación profesional. De manera especial al Mgtr. Juan Gabriel Sagbay André director del trabajo de integración curricular quien con suma dedicación y compromiso supo direccionarme en el desarrollo y consecución de los objetivos del proyecto. Para finalizar, a mi familia quienes en todo momento fueron mis confidentes y artífices con su apoyo incondicional en el desarrollo de mi etapa universitaria.

Kevin Paúl Narváez Tapia

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras	viii
Índice de anexos	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Fundamentación teórica	6
4.1.1. <i>Reparación material y su inejecutabilidad a nivel internacional</i>	6
4.1.2. <i>Códigos y leyes históricas de la reparación material</i>	6
4.1.3. <i>Reparación material en la Unión Europea</i>	8
4.1.4. <i>Reparación material y su inejecutabilidad en América Latina (Perú, Colombia México)</i>	11
4.1.5. <i>Reparación material y su inejecutabilidad en Ecuador</i>	15
4.2. Fundamentación conceptual.....	18
4.2.1. <i>Definición y objetivo del Derecho penal</i>	18
4.2.2. <i>Definición de reparación integral</i>	19
4.2.3. <i>Mecanismos de reparación integral</i>	19
4.2.4. <i>Definición de reparación económica</i>	20
4.2.5. <i>Tipos de reparación económica: daño material e inmaterial</i>	20
4.2.6. <i>Reparación material en la legislación ecuatoriana</i>	21
4.2.7. <i>Objetivos de la reparación material</i>	21
4.2.8. <i>Victimología. ¿A quién se considera víctima?</i>	22
4.2.9. <i>Derechos de la víctima</i>	22
4.2.10. <i>Definición de beneficios y regímenes especiales</i>	23

4.2.11.	<i>Tipos de beneficios y regímenes que rigen en el Ecuador</i>	24
4.3.	Fundamentación legal	25
4.3.1.	<i>Constitución de la República del Ecuador</i>	25
4.3.2.	<i>Código Orgánico Integral Penal</i>	25
4.3.3.	<i>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</i>	26
5.	Metodología	26
5.1.	Métodos	26
5.2.	Enfoque.....	27
5.3.	Tipo de Investigación.....	27
5.4.	Técnicas.....	27
5.5.	Herramientas.....	27
5.6.	Materiales.....	27
6.	Resultados	28
6.1.	Objetivo 1: Analizar si se vulnera el derecho de reparación integral de la víctima. La presente entrevista se ha realizado a cinco personas que han sido víctimas de delitos, las cuales han sufrido un daño irremediable al no ser reparadas materialmente.....	28
6.2.	Objetivo 2: Plantear lineamientos que efectivicen el pago a la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial.	34
6.3.	Objetivo 3: Proponer formas de pago para la reparación pecuniaria hacia la víctima.	43
7.	Discusión	46
8.	Conclusiones	49
9.	Recomendaciones	50
10.	Bibliografía	51
11.	Anexos	55

Índice de tablas:

Tabla 1.	Información recopilada de los entrevistados.....	28
----------	--	----

Índice de figuras:

Figura 1.	Resultados estadísticos de la pregunta 1	35
Figura 2.	Resultados estadísticos de la pregunta 2.....	36
Figura 3.	Resultados estadísticos de la pregunta 3.....	37
Figura 4.	Resultados estadísticos de la pregunta 4.....	38

Figura 5. Resultados estadísticos de la pregunta 5.....	39
Figura 6. Resultados estadísticos de la pregunta 6.....	40
Figura 7. Resultados estadísticos de la pregunta 7.....	41

Índice de anexos:

Anexo 1. Entrevista.....	55
Anexo 2. Encuesta.....	56
Anexo 3. Certificado del Abstract.....	58

1. Título

Inejecutabilidad de la reparación material hacia la víctima frente a los beneficios y regímenes especiales.

2. Resumen

El amparo riguroso de los derechos constitucionales brinda un enfoque de justicia palpable con un nivel de equidad fundamental en el poder judicial. El presente trabajo tiene por objetivo demostrar el incumplimiento de la indemnización material en el proceso restaurativo, posee un valor trascendental ante la clara vulneración del sistema de justicia en velar el goce efectivo de los derechos que atesora la persona afectada. La investigación tiene un enfoque mixto y alcance de tipo exploratoria, para ello se utilizaron las técnicas de entrevista y encuesta; para la entrevista se consideró a 5 víctimas y para la encuesta se tomó en cuenta a 15 profesionales del Derecho (11 Abogados y 4 Jueces de Garantías Penitenciarias). Los resultados evidencian que, si existe una vulneración al derecho legítimo de la reparación integral a la víctima en base a la inoperancia por parte del sistema judicial y la efectividad de sus mecanismos, por otro lado, en cuanto a los lineamientos para que se efectivice la obligación económica a la víctima el 67% de los encuestados cree necesario que el Juez garantice en sentencia una forma de pago previo a acogerse al beneficio o régimen especial, puesto que, se busca garantizar el Estado de Derecho basado en la equidad y la justicia reparadora, por lo cual se propusieron las siguientes formas de pago: suscripción de bienes muebles o inmuebles siempre que exista equiparación de valores y condiciones para la reparación material a la víctima; además se consideró la creación parte del Estado de un Instituto de ayuda psicológica y médica para víctimas de atención prioritaria. Finalmente, se determina que el sentenciado previo a acogerse a un beneficio o régimen especial incumple con la obligación material a la víctima.

Palabras clave: reparación integral, víctimas, obligación material, atención prioritaria

2.1. Abstract

The rigorous protection of constitutional rights provides a palpable approach to justice with a fundamental level of equity in the judiciary. The objective of this work is to demonstrate the non-fulfillment of the material compensation in the restorative process, which has a transcendental value in view of the clear violation of the justice system in ensuring the effective enjoyment of the rights that the affected person treasures. The research has a mixed approach and exploratory scope, using interview and survey techniques; 5 victims were considered for the interview and 15 legal professionals (11 lawyers and 4 Judges of Penitentiary Guarantees) were considered for the survey. The results show that there is a violation of the legitimate right of integral reparation to the victim based on the ineffectiveness of the judicial system and the effectiveness of its mechanisms. On the other hand, regarding the guidelines to make effective the economic obligation to the victim, 67% of the respondents believe it is necessary that the judge guarantees in the sentence a form of payment prior to the benefit or special regime, since the rule of law based on equity and restorative justice is sought to be guaranteed, therefore the following forms of payment were proposed: subscription of movable or immovable property provided that there is equalization of values and conditions for the material reparation to the victim; in addition, the creation by the State of an Institute for psychological and medical assistance for victims of priority attention was considered. Finally, it is determined that the sentenced person, prior to availing himself of a benefit or special regime, fails to comply with the material obligation to the victim.

Key words: integral reparation, victims, material obligation, priority attention.

3. Introducción

La reparación material a la víctima representa un elemento fundamental al restituir los derechos y dignidad de aquellas personas que han sufrido daños como resultado de vulneraciones a causa de un delito. Como se ha podido evidenciar la norma establece cada parámetro para lograr el objetivo, pero ni siquiera se cuenta con una institución que esté legalmente instituida que vele por la reparación integral y material. Más allá de contrastar la reparación material como secuela de una sentencia ejecutoriada, se busca que sea entendida como derecho humano. En consecuencia, para que una persona privada de libertad pueda acogerse a un beneficio o régimen penitenciario, según sea el caso, el juez penitenciario establece el porcentaje de cumplimiento de la pena, los ejes de tratamiento. De la misma, debería velar el cumplimiento de las garantías de las víctimas y que las indemnizaciones monetarias no queden en sentencias muertas.

Si bien es cierto, los propósitos del sistema penal no solo se basan en esclarecer los hechos, evitar que el delito quede impune y sancionar al culpable, sino que también buscan reparar el daño ocasionado con la comisión del delito, es decir, resarcir el perjuicio que sufrió. Al quedar impune esta reparación, la víctima se siente desamparada por el sistema judicial, además resulta complicado dar inicio a un nuevo proceso largo y tedioso, a fin de hacer cumplir sus derechos y exigir su indemnización; de igual manera, esto conlleva a gastos económicos. Es por ello que el cumplimiento de la obligación económica que tiene el causante es una forma de reparación y validación del dolor o sufrimiento que posee la víctima. Por lo tanto, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿El sentenciado para acogerse a los regímenes y beneficios penitenciarios cumple con la reparación material a la víctima? Cabe mencionar, que el trabajo es congruente con los hallazgos de Verdugo (2023) en el que manifiesta que la reparación material actúa desde la visión del garantismo penal colocando al procesado en el centro del proceso brindándole garantías y derechos; en cambio, a la víctima no se le toma mucha importancia ni se verifica el daño que ha sufrido ni tampoco cuál es la reparación adecuada, así mismo es evidente que las medidas no se ejecutan con rapidez provocando incertidumbre y frustración en los afectados debido a la pésima atención de los órganos de la función judicial; la responsabilidad del Estado en cuanto a la protección y garantías para las víctimas de atención prioritaria queda lejos de la realidad que muestran.

En base a lo anterior, se planteó el siguiente objetivo general: identificar el cumplimiento de la reparación material a la víctima por parte del sentenciado al acogerse a un beneficio especial. De igual manera, se plantearon tres objetivos específicos para el desarrollo de la investigación: 1) Analizar si se vulnera el derecho de reparación integral a la víctima; 2) Plantear

lineamientos de cumplimiento que efectivice el pago a la víctima previo a acogerse al beneficio penitenciario y 3) Proponer formas de pago para la reparación pecuniaria hacia la víctima.

Finalmente, la investigación se estructuró de la siguiente forma: **Título**, determina el tema del trabajo de investigación; **Resumen**, narra los elementos y resultados más significativos del estudio; **Introducción**, puntualiza una breve reseña del trabajo; **Marco teórico**, comprende las nociones y argumentos que sostienen relación con la investigación, que son base para comprender el contexto de la temática y ejecutar su desarrollo; **Resultados**, en este punto se exponen el cumplimiento de los objetivos planteados; **Discusión**: contraste de los resultados de la investigación con la teoría de diferentes autores; **Conclusiones y recomendaciones**: se constituyen en base a los resultados y brindan un enfoque de perfeccionamiento de la situación actual; **Bibliografía**: conexión de textos, procedentes de diversos soportes, utilizados como fuente documental para el desarrollo del proyecto de investigación, y **Anexos**, materiales complementarios relevantes de la elaboración de los resultados.

4. Marco Teórico

4.1. Fundamentación teórica

4.1.1. *Reparación material y su inejecutabilidad a nivel internacional*

La historia del derecho se entrelaza con la evolución de la humanidad, reflejando la necesidad de reglas y estructuras para regular la vida en sociedad. Al abordar la jerarquía de la reparación a nivel mundial, es indiscutible darnos cuenta de que hoy en día adquiere especial relevancia. Es por ello que, desde tiempos arcaicos, se puede evidenciar que la reparación se concibe como resultado de la responsabilidad civil y penal.

“Tiene como finalidad alcanzar la equivalencia entre el daño padecido y su reparación, de tal forma que quien sufre el perjuicio quede en la situación más parecida a la que se encontraba si el hecho dañoso no hubiese acaecido” (Viney & Jourdain, 2001). Ante la presencia de un acto ilícito, sea éste una acción u omisión, surge para la víctima el derecho a reclamar las medidas de reparación necesarias, proporcionales e idóneas, las cuales se originan del acontecimiento de un daño que le es imputable a quien es encontrado responsable.

Al ahondar en la historia del derecho se torna muy interesante hacer énfasis a etapas claves que fueron poco a poco aportando a la evolución del derecho en sí, ya que, dieron inicio a la nueva idea de establecer normas que a futuro se convertirían en pilares fundamentales que dieron inicio a la evolución del derecho, es tanto así, el impacto de estos períodos que es conveniente notar cómo desde tiempos antiguos nace la necesidad de reparar a la víctima, concertando aclarar que la evolución social se vea reflejada jurídicamente.

4.1.2. *Códigos y leyes históricas de la reparación material*

En la historia del derecho, el Código de Hammurabi es notablemente conocido como el primer legislador o el primitivo legislador. Este código se destacó al gobernar la existencia de dicha sociedad en la época antigua, teniendo como principal objeto el establecer normas y castigos. Pero más allá de establecer reglas, conserva gran importancia al ser un conjunto de normativa civil y penal, el cual representaba el primer intento legislativo de una época tan remota, mucho más antes que los grandes aportes legislativos de los romanos. Milagros (2006) sugiere que “el Código de Hammurabi estableció la Ley del Talión, pero, también contempló la posibilidad de la compensación en dinero de los daños diferentes a los atentados contra la persona, pues tradicionalmente el daño a la persona se consideró irresarcible”.

La dimensión e historia jurídica actual divide al mundo en grandes épocas; es por esta razón que en el derecho romano se puede enfatizar momentos históricos destacados. Viney (2007) afirma lo siguiente:

En el derecho romano, se confundieron los conceptos de pena y de reparación. Muestra de ello es que a pesar de existir acciones que tenían como fin principal la reparación, y otras con un propósito esencialmente penal, esa distinción se tornó difusa cuando posteriormente se adoptaron las acciones mixtas que buscaban tanto la imposición de una pena como la indemnización.

El derecho romano, con su compleja estructura, ha dejado un legado indeleble en el desarrollo del derecho moderno. Se debe considerar que en este lapso de la historia, uno de los mayores beneficios del derecho romano y de sus sistemas legales data que, a medida que el imperio iba en crecimiento y las demás poblaciones se hacían más diversas, la ley y la protección a todas las personas procedía con mayor fuerza en todas las comunidades con el único fin de la llegada de un nuevo modelo de justicia que introducía varios aspectos positivos en pro del avance de la justicia y derechos de todas las personas e incluso a quienes en ese instante eran vistos como la plebe, de esta manera ya existía un acercamiento hacia un sistema por el cual las injusticias podían ser corregidas.

Es preciso detallar que el derecho romano no solo se limitó a regular relaciones privadas, sino que, también se desarrollaron varias instituciones y normas de derecho público que son tomados hasta ahora en la actualidad como precedentes. De esta manera, se expresó por escrito en varias codificaciones, como la ley de las XII Tablas. “En la ley de las XII Tablas se hizo un tránsito de la composición facultativa o voluntaria a la composición obligatoria. En la composición voluntaria, el sujeto podía, a elección, devolver el mal sufrido o solicitar un resarcimiento monetario” (Jalil, 2014). De igual forma, Velásquez (2009) destaca que “la composición obligatoria se conoció como pena privada (*poena*) y reparación. La pena era una suma de dinero que pagaba quien ocasiona el daño en sustitución de las acciones sobre su cuerpo”.

Si bien es cierto, no fueron un sistema totalmente codificado, pero, más allá de ser consideradas como el nuevo enfoque de leyes y al ser aprobadas por el gobierno de esa época, planteaba el objetivo de dar el primer en la protección de los derechos de todas las personas teniendo un trato igualitario y a su vez reparando los agravios a través de las leyes escritas conocidas por todos. Con el pasar del tiempo, este enfoque se convertiría en un modelo a seguir por muchas civilizaciones hasta la actualidad.

“Las leyes bárbaras, de las cuales la más conocida es la Ley Sállica, consagraron como reparación tarifas de composición de acuerdo con la naturaleza del daño, con la clase de persona y, en consecuencia, fijaron una sanción denominada *wergeld*” (Viney, 2007). Las leyes bárbaras son un conjunto de códigos legales desarrollados por las diversas tribus germánicas que invadieron y se asentaron en Europa durante la caída del Imperio Romano. Es aquí, donde la ley

sálica juega un papel importante, ya que, en aquellos tiempos esta ley es considerada un código de procedimiento penal, es decir, aquí ya se muestra la condena y da paso a la reparación ante un hecho criminal para el acusado y la familia, además la concerniente condena y pagos. Por consiguiente, estos códigos reflejan las costumbres y prácticas legales de estas tribus y fueron una parte crucial de la transición de la Europa romana a la medieval.

En la actualidad y desde los inicios del siglo XX, el ser humano se da cuenta de que tiene que regular y restringir el ejercicio de la fuerza y la violencia, esto claramente, si quiere convivir en sociedad a través de normas y sanciones. En esta línea del tiempo, el adelanto del Derecho ha jugado un papel muy importante teniendo un proceso continuo y evolutivo, reflejando así las necesidades y complejidades de las sociedades humanas. Como hemos visto, desde las leyes orales de las sociedades primitivas hasta los sofisticados sistemas jurídicos contemporáneos, el derecho ha sido fundamental para la organización y el avance de la humanidad.

A través del estudio de los acontecimientos remotos, podemos conocer los procesos que han dado forma a la humanidad y a las diferentes sociedades a lo largo del tiempo, de tal manera, que en la edad primitiva siendo la venganza el principal medio para reaccionar frente al daño causado, surge la necesidad de limitarla, este objetivo se va transformando gradualmente, primero, a través del principio recogido en la ley del talión; segundo, por la implementación de un poder político y social que empieza a controlar su ejercicio, finalmente, por la aparición de nuevos mecanismos para reparar e indemnizar a las víctimas.

Al efectuar puntos clave que nos ayudan a entender cómo va surgiendo en tiempo e historia la reparación material hacia la víctima, es preciso hacer énfasis en el marco internacional siendo la Unión Europea el punto clave de partida de esta interpretación y exposición del propósito a llegar en un futuro en nuestro estado ecuatoriano.

4.1.3. Reparación material en la Unión Europea

A breves rasgos, es importante destacar que el Parlamento Europeo desde los años 80, se ha visto inmiscuido en la elaboración y ejecución de mejorar el escenario que vive día a día la víctima, ya que, no solamente se convierte en testigo del delito, sino, es la parte central de toda esta investigación. Es indiscutible que la víctima merece una atención rápida y adecuada, pero, primordialmente, se debe velar por sus derechos y con especial atención a una indemnización pecuniaria para resarcir los perjuicios sufridos a consecuencia del delito. De esta manera rige en la Unión Europea.

“La Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos” (Jaramillo, 2022). En esa misma línea la Unión Europea (UE) hace énfasis

a dos puntos, el primero se refiere en que las víctimas tienen derecho a una reparación integral y eso exige también una indemnización económica en la gran mayoría de los casos, en efecto mantiene un sistema que está ya presente en varios estados europeos según lo cual es el estado el que adelanta de la indemnización económica y luego el estado se dirige contra el delincuente que ha sido condenado y en segundo lugar toma como base primordial la protección tanto física como jurídica de la víctima en todo el proceso penal y fuera del proceso penal. Agregando a lo anterior, es rescatable ver cómo las víctimas tienen la oportunidad de ser partícipes en procesos, incluso si el delito se perpetuó en otro estado miembro.

En el marco legal de la Unión Europea figuran notables aspectos en referencia a los derechos constitucionales que poseen todas las víctimas, por ejemplo, el autor Gómez (2020) destaca los siguientes:

- a) Derecho de asistencia a las víctimas de delitos, no sólo durante el desarrollo del proceso penal, sino incluso también antes o después del mismo, favoreciendo la creación de instituciones públicas y privadas de apoyo, asistencia y ayuda a las víctimas.
- b) Derechos de asistencia e indemnización de gastos si declaran como testigos (evitación de la segunda victimización).
- c) Derecho a que su familia sea también protegida.
- d) Derecho a la restitución y compensación indemnizatoria por los daños sufridos; y
- e) Consideración particular de las víctimas más vulnerables. (p. 103)

Teniendo en cuenta lo anterior, la (UE) ha desarrollado una serie de medidas y legislaciones con el objetivo de garantizar los derechos y la protección de las víctimas de delitos. La legislación clave en este ámbito es la Directiva 2012/29/UE, también conocida como la Directiva de Derechos de las Víctimas.

Ahora bien, cuando las víctimas no obtienen una indemnización económica en el proceso penal tienen que acudir al proceso civil, teniendo que reclamar al agresor y es aquí donde la UE tiene como principal objetivo que cada estado que la integra aparezca como figura garantista hacia la víctima, es decir, que el estado solvante la indemnización económica y luego repercute en el agresor, esto se basa en razón que evidentemente tiene varios medios para identificar bienes y perseguir al sentenciado. En ese mismo contexto el Fonds de Garantie des Victimes (2024) menciona que el país de Francia cuenta con:

El Servicio de Asistencia a la Recuperación de la Compensación a las Víctimas de Delitos (SARVI), este a su vez complementa el sistema de indemnización a las víctimas de delitos

basado en las Juntas de Compensación a las Víctimas de Delitos (CIVI) y encomendado al Fondo de Garantía para Víctimas de Terrorismo y Otros Actos Delictivos (FGTI).

Dentro de este marco para ejemplificar de que se tratan estos mecanismos es necesario entender que la Comisión de Compensación a las Víctimas del Crimen (CIVI) tiene la obligación de remitir el archivo del delito de la víctima al Fondo de Garantía para Víctimas de Terrorismo y Otros Actos Delictivos (FGTI), y, este a su vez procede al análisis respectivo del caso asumiendo la indemnización a la víctima mediante la (CIVI). Como podemos darnos cuenta, el mismo es un órgano integrado técnico que tiene por objetivo anticipar la indemnización a las víctimas de delitos según las circunstancias en las que ocurran y luego el estado mismo se encarga con el responsable del acometimiento del delito.

En busca de dar solución a una problemática mundial que acarrear las víctimas, Francia ha optado manejarse mediante el Fondo de Garantía de las Víctimas sin que la víctima se ponga en contacto con el autor, sin embargo, es su afán de mejorar dichos mecanismos, el legislador de este país (el rey) posee el poder de promulgar o derogar las leyes, siendo así, que en el año 2008 decide crear el Servicio de Asistencia a la Recuperación de la Compensación a las Víctimas de Delitos (SARVI) con la única finalidad, que, en el marco de una orden judicial sea dirigido a las víctimas que han sufrido perjuicios leves personales y materiales, que no ha podido ser indemnizados por la (CIVI) buscando así, que la víctima tenga otra perspectiva de resarcimiento ante un hecho delictivo sufrido, teniendo como resultado la eficiencia por parte del sistema judicial.

El pago de indemnizaciones del Fondo de garantía según su informe del periodo 2020-2021 tuvo un total de reclamaciones de 71.716; de las cuales 56.303 pertenecen al SARVI, 15.004 a víctimas de crímenes y 409 a víctimas de terrorismo. Asimismo, el importe total de las indemnizaciones pagadas a las víctimas es de 382.1 millones. De este monto total, 310.2 millones son destinados a víctimas de crímenes, 45.1 millones a las víctimas de terrorismo y 26.8 millones al SARVI. “El sufrimiento de las víctimas no tiene precio. Pero la indemnización es un *derecho fundamental*, y nuestra misión es compensar a cada víctima en las mejores condiciones posibles” FGTI (2024).

Por otro lado, España a pesar de contar con un sistema de indemnización en favor de las víctimas, es un país que en la actualidad no cumple la totalidad de la reparación material; por ello se creó una ley a favor de los/las afectados. El Gobierno de España (2023) señala lo siguiente:

La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, establece un sistema de ayudas públicas en favor de las víctimas directas o indirectas de delitos dolosos y violentos cometidos en España

con resultado de muerte, o de lesiones graves, o de daños graves en la salud física o mental. Asimismo, se prevén ayudas en favor de las víctimas de violencias sexuales, aun cuando se perpetran sin violencia.

Con una mirada global, el conjunto de atribuciones y órganos públicos que constituyen el gobierno soberano de una nación posee la obligación de abordar el problema social y comunitario, de reparar en lo posible el daño padecido por la víctima. Contradictoriamente, dentro de la legislación interna española figura la concepción en el que la asistencia económica por parte del Estado no se asume como una indemnización. Se establece un sistema legal de ayudas públicas en determinados supuestos, debido a que no se puede asumir las indemnizaciones económicas correspondidas a la persona infractora del delito. Sin embargo, el acometimiento del acto ilícito, conlleva aspectos de repercusión como el abandono total de la víctima por parte del Estado, la inexistencia de ayuda psicológica, y, en temas puntuales, la misma intervención de la víctima en el proceso, la revictimización, el peligro que genera su declaración en el juicio oral, etc. Causan efectos penosos que son derivados directamente del delito.

“Del total de 1.030 millones de indemnizaciones solicitadas, solamente 5.325 han sido canceladas. Existen varios motivos por los que se da este incumplimiento” (Alvárez, 2019). La desidia por parte del Estado español implica mucho en el tema, además de la demora que conlleva un proceso judicial que en algunos casos es de hasta 5 años para que solo reciban una cantidad irrisoria, es verdad, que la falta de información juega un papel importante, sin embargo, al no contar con departamentos legalmente establecidos de atención a las víctimas de delitos y un plan establecido rigurosamente conllevan la caída total del progreso en pro de las víctimas.

En la sociedad, es fuerte el impacto ante la falta de creación de mecanismos de compensación que contribuyan a la estabilidad social, al asegurar que las víctimas no queden en la desprotección, y al mismo tiempo, promueva la confianza en las instituciones públicas. Además, al ofrecer apoyo a las víctimas, se fomenta un sentido de justicia, esencial para la cohesión social. El fondo representa un apoyo crucial en la víctima, ya que brinda la oportunidad de reconstruir sus vidas. Esta compensación financiera ayuda a cubrir gastos médicos, terapias psicológicas y otros costos asociados, mientras que el apoyo legal facilita el acceso a la justicia.

4.1.4. Reparación material y su inejecutabilidad en América Latina (Perú, Colombia México)

En términos generales, el origen del derecho en América Latina data de un proceso complejo y multifacético que involucra la combinación de tradiciones jurídicas precolombinas, la influencia de la colonización europea y la posterior adaptación y desarrollo de sistemas legales independientes. A lo largo del siglo XIX y el siglo XX, los países latinoamericanos continuaron

desarrollando y consolidando sus sistemas jurídicos. Esto incluyó la creación de constituciones nacionales, la implementación de reformas judiciales y la adaptación de las leyes a las realidades locales.

La inejecutabilidad de la reparación económica en América Latina es un desafío que socava la efectividad del sistema judicial y la justicia para las víctimas. Aunque cada país tiene sus propias particularidades y desafíos, los problemas comunes incluyen la falta de recursos, la corrupción, la burocracia y las barreras legales. Para abordar estos problemas, es necesario implementar reformas legales y administrativas, fortalecer las instituciones judiciales, combatir la corrupción de manera efectiva y fomentar la cooperación internacional. Al hacerlo, no solo se mejorará el acceso a la justicia para las víctimas, sino que también se promoverá un sistema más justo y eficiente que fomente la confianza pública y la equidad social.

En ese mismo contexto, se tomará en cuenta los países de Perú, Colombia y México para profundizar el tema objeto de estudio en este apartado. En relación con el tema, toda conducta delictiva no solo conlleva consecuencias penales, sino también, genera consecuencias civiles y está a su vez se convierte en la responsabilidad civil de la persona responsable del acometimiento de un delito, es decir, se origina la obligación de reparar los daños materiales causados por la conducta delictiva.

El Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM (2021) informa que los delitos sexuales contra las mujeres (incluido el femicidio) y la perpetración de femicidios (incluida la violación por razones de género) son más comunes en América Latina que en cualquier otra región del mundo. (Cuba, Godoy, & Vilca, 2023)

Perú, aborda una investigación que tiene como objetivo de estudio, describir la eficacia de la ejecución de la reparación civil en los casos de delito de violación sexual en la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2022. Si bien es cierto, la restitución, o *restitutio in integrum*, tiene como fin restablecer la situación anterior al daño o perjuicio sufrido por una persona, (libertad, identidad, vida familiar, etc.), intentando revertir los efectos negativos causados por la conducta ilícita del responsable.

A su vez, su estudio desarrollado es de naturaleza descriptiva que posee un enfoque cualitativo y cuantitativo, esto con el fin de establecer si la Corte Superior de Justicia de Arequipa es capaz de brindar una reparación civil apropiada a las víctimas de violación sexual, mediante análisis de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. De igual manera, emplea técnicas de observación, acopio documental y encuesta, referente a la población, toma en cuenta 30 casos de violación sexual con sentencia firme y reparación civil de la Corte Superior de Justicia de

Arequipa en el 2022. Cuba, Godoy, & Vilca (2023) en sus encuestados realizadas obtuvieron que:

El 80% de los encuestados señalaron que no se evidenció la eficacia de la reparación civil por el delito de violación sexual; mientras que el 20% indicó que si hay evidencia de la eficacia de pago de la reparación civil por los delitos de violación sexual emitida por jueces de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa en el 2022.

La responsabilidad penal implica que el autor de un delito debe sufrir las consecuencias previstas por la ley penal, en tanto que la responsabilidad civil acarrea la obligación de indemnizar el daño causado. Sin embargo, esta investigación refleja la falta de reformas y mejoras continuas para asegurar que todas las víctimas puedan acceder a una reparación material adecuada y efectiva. A pesar de los desafíos prácticos, la garantía de la protección de los derechos humanos hacia las víctimas busca llegar a un nivel alto de justicia, equidad, reparación y restitución de conductas ilícitas en la sociedad.

Inversamente, en Colombia la historia del conflicto armado es acarreada por décadas. Nace desde las profundas desigualdades políticas, económicas, sociales, pero sobre todo en la lucha por el control de recursos y territorios. En este marco Colombia ha implementado un sistema de indemnización para las víctimas del conflicto armado. La Unidad para las víctimas de Colombia (2023) detalla lo siguiente: La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una institución creada en enero de 2012 a partir de la Ley 1448, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Esta unidad lidera la importante labor donde el Estado sea partícipe para quienes han vivido el conflicto armado y lo hace poniendo en marcha planes que promuevan un cambio efectivo de las víctimas en el desarrollo de su reparación. De igual manera, tiene a su cargo la organización de medidas de atención, asistencia y reparación. El trabajo en conjunto se realiza con las entidades del Sistema Nacional para la atención y reparación integral a las víctimas (SNARIV). Siendo la Unidad para las Víctimas la coordinadora de este sistema.

“El SNARIV, opera a través de una arquitectura funcional en el nivel nacional y territorial, con diferentes instancias de coordinación de la política pública en las dimensiones políticas y técnicas (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas , 2023)”. Está conformado por entidades públicas de nivel gubernamental y estatal tanto nacionales como territoriales, también lo integran representantes de las mesas de participación de víctimas del orden nacional, departamental, municipal y distrital y organizaciones públicas o privadas encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas. La

Unidad para las Víctimas en relación al pago de la medida de indemnización administrativa se maneja mediante tres rutas:

1. Priorizada: incluye características como edad, enfermedad catastrófica, discapacidad y se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad.
2. General: proceden las víctimas en las que no influyen las características en lo antes descrito.
3. Transitoria: se atenderá a víctimas que adelante el proceso de documentación con la entidad competente.

Sin duda, las víctimas que presenten la documentación y no sean favorecidas con la aplicación de esta técnica, tendrán que esperar al siguiente año y poder realizar nuevamente el proceso y así consecuentemente hasta poder obtener el puntaje requerido para el pago de la indemnización administrativa, tendiendo a tardar varios años por la cantidad de casos que se llevan en este sistema. Colombia ha tenido un avance significativo, pero la principal dificultad la presenta en materia de articulación institucional. El fortalecimiento de estrategias permitirá mejorar la articulación entre las entidades del gobierno nacional, pero también la articulación con las entidades territoriales para que las víctimas puedan acceder de una manera efectiva a la oferta en materia de atención, asistencia y reparación integral.

Es ineludible hacer énfasis en el derecho internacional regulando las relaciones entre los Estados y otros actores internacionales para promover la paz, la seguridad, la justicia y el respeto a los derechos humanos a nivel global. En el caso de México, las víctimas de delitos han enfrentado una serie de desafíos en cuanto a la obtención de reparación material. Durante mucho tiempo, el sistema de justicia mexicano no contemplaba mecanismos efectivos para garantizar la reparación del daño a las víctimas, dejando a muchas personas sin la compensación adecuada por los perjuicios sufridos. El Gobierno de México (2014) refiere que:

El 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Víctimas, la cual establece un amplio catálogo de derechos reconocidos a las víctimas, y se incorporan medidas para restablecer el ejercicio pleno de sus derechos. Esta ley tiene como principal objetivo asegurar la indemnización material a las víctimas. En las reglas de operación se determina que será considerado beneficiario y/o víctima: la persona señalada como tal por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o los órganos de tratados, en sus resoluciones, o reconocidos como tales en los Convenios que suscriba la Secretaría de Gobernación. (Lima, 2024, pág. 119)

De igual manera, esta comisión realizará una evaluación integral del entorno familiar y social para establecer los factores suficientes que determinarán las medidas de ayuda establecidas en la presente ley. En el título octavo de la Ley general para las víctimas se observa la necesidad del otorgamiento de recursos de ayuda. De esta manera, crea un fondo de ayuda, que se basa netamente en un fideicomiso público que tiene el objetivo de servir como proceso financiero para el pago correspondiente de las ayudas, asistencia y reparación integral.

El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral es una herramienta vital para la reparación de las víctimas establecida en México, pero requiere mejoras continuas para superar los desafíos que se presentan en su aplicación y asegurar que todas las víctimas que han sufrido un delito reciban el apoyo y la reparación material que merecen. Por otro lado, la creación de estos fondos debería adoptarse a una extensión mayoritaria de la clasificación de delitos y no solamente por parte del estado. Sin embargo, la historia del narcotráfico y la corrupción en México es un tema de constante progreso, influenciado por factores internos y externos. La combinación de un sistema judicial débil, la pobreza, la demanda internacional de drogas y la corrupción sistémica ha creado un entorno donde el narcotráfico prospera. Esto influye radicalmente en la ejecutabilidad de la indemnización a las víctimas con sus programas y leyes.

La solución a estos problemas requiere un enfoque integral y de largo plazo que ataque tanto las raíces socioeconómicas del problema como las manifestaciones violentas y corruptas del mismo. En conclusión, hemos podido observar cómo cada país latinoamericano ha tenido una mirada hacia el futuro con la perspectiva de mejorar varios ámbitos sociales, siendo uno de ellos, el poder dar un cambio de vida a cada víctima que ha sufrido algún delito y ha sido olvidada sin ninguna garantía por parte del Estado y su sistema judicial de cada país. Cabe mencionar que en pro de las víctimas únicamente dentro de estos mecanismos las partes que actúan, solamente cuando ajusten sus acciones a los requerimientos establecidos en ley, se podrá tener la firme certeza de que los derechos humanos han sido garantizados dentro y fuera de cada proceso.

4.1.5. Reparación material y su inejecutabilidad en Ecuador

De manera global, las decisiones de cada gobierno se encuentran establecidas por una ley primordial, en nuestro país, cualquier ordenamiento o conjunto de normas debe estar fundamentado en la Constitución, de esta manera todas las leyes quedan reguladas y sujetas a esta. Desde sus precursores y orígenes remotos, la historia del derecho en Ecuador refleja una evolución marcada por influencias indígenas, coloniales y republicanas, y está estrechamente vinculada con los cambios políticos, sociales y económicos del país. Cabe destacar, que la Constitución de 1830 marcó el nacimiento de Ecuador como una entidad política independiente

y estableció las bases para su desarrollo como nación. A pesar de las dificultades y conflictos posteriores, esta constitución fue un hito fundamental en la historia del país al instituir una Corte, hoy conocida como Corte Nacional de Justicia, proporcionando un marco legal y político inicial para su evolución futura.

Con el fin de dar paso a un nuevo modelo de legislación, la Asamblea Constituyente redactó un nuevo texto constitucional con la visión de reformar la estructura del Estado Ecuatoriano. En tal sentido, la vigente Constitución del 2008, busca una transformación profunda del sistema político, social y económico del país. Este documento se destaca por ser uno de los más progresistas de América Latina, con un fuerte énfasis en derechos fundamentales, garantías constitucionales, normativas, administrativas y jurisdiccionales e implementó la reparación integral que es la base fundamental para que toda persona víctima de un ilícito posea una forma de subsanar aquellas secuelas.

Ecuador tras optar por un proceso de cambio, dejando en el olvido violencia y represión estatal ha desarrollado un marco legal integral para la reparación de víctimas de violaciones de derechos humanos, de esta manera Asamblea Nacional del Ecuador (2013) expide la “Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad Ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008”. Como su nombre mismo lo ha dicho, está dirigida a víctimas de graves violaciones de derechos humanos. En esta ley se establecen principios, medidas y mecanismos para establecer la reparación a las víctimas y/o familiares, además de especificar que esta reparación se dará por vía administrativa y vía judicial. Pero, resulta irónico crear una ley de reparación sin instaurar un fondo de indemnización. Desde este punto, observamos la insuficiente capacidad y sensibilidad al crear un cuerpo legal frente a la enorme dimensión sobre lo que radica la vulneración de los derechos humanos que padecieron las víctimas.

En este sentido, se ha convertido en objeto de estudio nacional en relación con la obligación de garantizar plena y efectivamente los derechos consagrados en nuestra norma, e internacionalmente con base en los tratados internacionales de derechos humanos. La reparación integral, al ser una obligación del Estado, establece mecanismos de aplicación en la ejecución de una acción explícita. Mismos que se encuentran enmarcados en la Constitución de la República en su Art. 78, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 18, y el Código Orgánico Integral Penal, en su Art.78, hace referencia de cada mecanismo, particularmente a la indemnización del daño material e inmaterial y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Si bien es cierto, la reparación integral actúa como derecho, pero también es una garantía en la práctica eficaz de derechos y justicia. Es así, que la

Corte Constitucional del Ecuador (CCE), al garantizar la supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, declara en su jurisprudencia que:

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos.

(Ruiz, Aguirre, Avila, & Ron, 2018, pág. 18)

De este modo, el juzgador o juzgadora ante el conocimiento del cometimiento de un acto ilícito debe aplicar los medios de reparación acorde a cada caso. Es decir, no se debe confundir las medidas de rehabilitación con las de reparación. Si bien es cierto, existen todos estos mecanismos que coadyuvan a la víctima a resarcir el daño, pero, lastimosamente en nuestro país la reparación integral a la víctima es netamente una forma jurídica que en la gran mayoría de casos no se cumple. En este incumplimiento influyen varios aspectos, cabe considerar que al momento de emitirse la sentencia ejecutoriada se incluyen todas las medidas necesarias que buscan una correcta reparación integral en la persona contra la que se cometió el acto ilícito. El problema principal radica en el cumplimiento de las mismas donde no ha existido por parte del sistema judicial un mayor estudio que garantice al lesionado el goce de sus derechos. La evaluación del daño es el principal principio a la hora de establecer la sentencia ejecutoriada y sus mecanismos de reparación, pero cuando esta se trata de reparar materialmente surge la carencia de un sistema de cuantificación que permita uniformidad en la reparación económica de la víctima.

En esta misma línea, por parte del Estado, las víctimas han quedado en un estado de desamparo total, ya que, no existe mayor interés en mejorar o implementar programas de primera respuesta como se ha podido evidenciar en otros países que, aunque aún están trabajando en pro de las víctimas, han brindado una nueva oportunidad de vida para las personas que en algún momento de sus vidas fueron perturbadas. Otro punto de análisis, radica en la necesidad de implementar una fase de seguimiento a la hora del cumplimiento de las medidas de reparación integral, principalmente en la indemnización de daños materiales. Además, se debe implementar

nuevos mecanismos que ayuden o traten de paliar los efectos que solamente la persona a quien se vulnero los derechos las vive diariamente. La falta de iniciativa y de un trabajo en conjunto armónico y real de todas las instituciones jurídicas que evidencie la preocupación ante esta problemática social a nivel mundial, brindará la oportunidad de confiar en nuestro sistema de justicia, el cual, se ha visto influenciado en una trama absoluta envuelta en la corrupción y el crimen organizado.

El diario InSight Crime (2023) menciona que: “Las acusaciones de corrupción en el poder judicial de Ecuador no son nada nuevo En 2022, 24 jueces y 30 fiscales fueron investigados por corrupción y vínculos con el narcotráfico”. La corrupción en el sistema judicial es un problema grave que afecta la confianza pública en la justicia y el estado de derecho. Con el acontecimiento de la Carta Magna de 2008 se pretendía brindar una nueva perspectiva en todos los niveles de justicia. Sin embargo, en función de los cambios de gobierno el sistema judicial no ha sido nada más que un botín político para la autoridad de turno, claramente debe existir una limpieza en todos los niveles de justicia, garantizando así la verdadera era de derechos, voluntades, institucionalización, y de vínculos sociales frente a las víctimas que hayan padecido cualquier tipo de delito. En tiempos actuales, hemos sido testigos de ciertos procesos que han sido manejados a discreción con la única finalidad de beneficiar a ciertas personas. El alcance de la corrupción es tan inminente que dentro del sistema judicial favorece a unos y castiga a otros, incluso los regímenes de rehabilitación social se han convertido en objeto de beneficio siendo un mecanismo para que puedan acceder a la libertad.

En Ecuador, esto se ha convertido en un cuento de nunca acabar. La importancia de establecer una unidad jurídica que permita viabilizar los efectos que recaen al ser víctima de un delito es urgente e indiscutible. Muchas veces la imposición de una pena no subsana las secuelas que el delito dejó a su paso. Incluso resulta devastador que en la mayoría de casos, estas personas obtengan su libertad mediante los beneficios y regímenes de rehabilitación social basándose en sus derechos, mientras que la víctima tiene que conformarse con un sistema judicial que ha dejado sus derechos fundamentales y constitucionales en el completo abandono.

4.2. Fundamentación conceptual

4.2.1. Definición y objetivo del Derecho penal

El Derecho penal de hoy es un Derecho público, normativo, valorativo y finalista que tiene la norma y el bien jurídico como polos de su eje y cuya naturaleza es eminentemente sancionadora. Es Público porque solo el Estado es capaz y tiene el objetivo de crear normas que definan delitos y que impongan sanciones en holocausto al apotegma liberal nullum crimen, nulla poena sine lege. (Jimenez de Usúa, 2023, pág. 480)

El derecho penal posee sus raíces en la inminente necesidad de las sociedades de regular la conducta humana para asegurar la convivencia y el orden. Este desarrollo ha sido de manera gradual y a la misma vez se remonta a varias etapas históricas. El derecho penal se encarga de regular y establecer las normas relacionadas con los delitos, las penas y las medidas de seguridad. De la misma manera, busca mantener el orden social, proteger los derechos y libertades de las personas y ofrecer una respuesta proporcional y justa a las infracciones de la ley. En este contexto, tiene como objetivo principal la protección a la sociedad mediante la prevención y sanción de comportamientos que se consideran peligrosos o perjudiciales para la convivencia social.

4.2.2. Definición de reparación integral

“La reparación integral es el medio por el cual se logra enmendar una violación a los derechos humanos en su totalidad o en todo su contexto” (Vique, 2019). Con un enfoque amplio y multidimensional, más allá de la mera imposición de penas al autor del delito, la reparación integral busca abordar las necesidades y derechos de las víctimas de manera integral, incluyendo aspectos emocionales, físicos y materiales en base a una perspectiva más humanista y centrada en los derechos humanos dentro del sistema legal ecuatoriano.

En nuestro país se ha desarrollado a lo largo de los años, partiendo de la reforma de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, donde claramente podemos destacar que la reparación integral tiene como objetivo principal devolver a la víctima, en la medida de lo posible, todas las condiciones y aspectos de su vida que se vieron afectados por el hecho ilícito.

4.2.3. Mecanismos de reparación integral

En nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, se señalan los mecanismos a aplicar para una adecuada reparación integral y es facultad de los operadores de justicia establecer cuál de los mecanismos podrían subsanar los efectos de la vulneración de derechos de las víctimas de delitos.

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos.

La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La reparación integral es un enfoque que va más allá de la simple imposición de castigos y sanciones, abordando las dimensiones humanas y sociales del delito. Al centrarse en la sanación, la responsabilidad y la prevención, busca crear un sistema de justicia más equitativo, inclusivo y efectivo para todas las partes involucradas. Es un paso significativo hacia una cultura de justicia restaurativa y empática, donde el objetivo principal es restaurar la dignidad y el bienestar de todas las personas afectadas por el delito.

4.2.4. Definición de reparación económica

Llor et al. (2022) refiere que: “La reparación económica es una de las formas de la reparación integral que puede proceder para reparar daños materiales, en cuyo caso adquiere el nombre de indemnización, pero también se aplica para reparar daños de naturaleza inmaterial, denominándose compensación”.

Es importante destacar que la reparación económica no solo se limita a los aspectos tangibles y cuantificables, sino que también puede considerar aspectos intangibles como el sufrimiento emocional o la angustia derivada del perjuicio. Esto refleja la idea de que el daño no se limita únicamente a lo material, sino que puede tener impactos profundos en la vida de la persona afectada.

4.2.5. Tipos de reparación económica: daño material e inmaterial

De acuerdo a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su Art.18, menciona lo siguiente:

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo

de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia.

4.2.6. Reparación material en la legislación ecuatoriana

La reparación económica en la legislación ecuatoriana es un aspecto fundamental para restablecer los derechos y equilibrios que se han visto afectados por un hecho ilícito. La normativa busca compensar de manera justa y completa a las víctimas, considerando todos los aspectos de daño material, moral, económico y psicológico que puedan haber sufrido. Los tribunales ecuatorianos tienen la facultad de ordenar estas compensaciones, asegurando que se respeten los principios de equidad y justicia en estos casos.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 implica una transformación en cuanto al enfoque jurídico de la reparación por dos motivos; primero, con la Constitución de 1998, el recurso de amparo fue concebido judicialmente como un mecanismo cautelar y, por tanto, no declarativo de violaciones de derechos. En consecuencia, a falta de declaración de ocurrencia de un daño injusto, no procedía propiamente una reparación. En cambio, la CRE de 2008 establece a la reparación como una regla general de las garantías jurisdiccionales de conocimiento y como una obligación judicial con dos consecuencias concretas: fijar la reparación es tanto un requisito del contenido de la sentencia; y, por otra parte, el proceso solamente podrá ser archivado una vez verificado el cumplimiento de la reparación. (Aguirre & Alarcón, 2018)

4.2.7. Objetivos de la reparación material

El enfoque material e inmaterial es distinto y a su vez complementarios, la reparación en conjunto busca ofrecer una compensación completa y equitativa a la víctima, abordando tanto los aspectos tangibles como los intangibles del perjuicio sufrido; es importante reconocer que ambas formas de reparación son esenciales para lograr una justicia reparadora eficaz y completa, al reconocer y compensar tanto los daños económicos como los daños morales y emocionales, se busca restablecer el equilibrio y proporcionar a la víctima una medida de justicia que contribuya a su recuperación real, bienestar y desarrollo fundamental que le permita cumplir sus actividades sociales.

4.2.8. Victimología. ¿A quién se considera víctima?

Para poder esclarecer el tema abordado, resulta necesario entender que la victimología es una rama de la criminología y concibe las bases de la nueva era del sistema de justicia. Se centra en comprender los procesos de victimización, los efectos del delito en las víctimas, y las interacciones entre víctimas y el sistema de justicia penal. Dentro de la legislación ecuatoriana aún no existe un concepto de la víctima, sencillamente es considerado como sujeto procesal. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal (2014) hace mención a quienes se consideran víctimas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

4.2.9. Derechos de la víctima

Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la

satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana. Código Orgánico Integral Penal (2014)

4.2.10. Definición de beneficios y regímenes especiales

En el contexto del derecho penal, los beneficios como regímenes especiales son herramientas que utiliza el sistema legal para incentivar el comportamiento positivo, fomentar la rehabilitación y, en algunos casos, aliviar la carga del sistema judicial al evitar juicios prolongados. “Es una forma de cumplir la sentencia que te impusieron bajo una medida de supervisión. La obtención de este beneficio extingue con la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado” (Orden Jurídico , 2018).

Este privilegio se otorga a una persona como resultado de su participación en ciertos programas o actividades específicas. Estos beneficios están diseñados para motivar a los

sentenciados a cumplir con ciertas condiciones o a realizar acciones que puedan ser beneficiosas para ellos mismos, para la sociedad y el sistema de justicia en general.

4.2.11. Tipos de beneficios y regímenes que rigen en el Ecuador

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2020) en su Instructivo interno para la aplicación de beneficios penitenciarios, destaca lo siguiente:

Artículo 5. Definición. - Prelibertad es la fase del tratamiento en la cual la persona privada de libertad, previo cumplimiento de los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla sus actividades fuera del centro de rehabilitación social bajo supervisión y control de la Unidad de reinserción social correspondiente.

Artículo 19. Definición. - La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual la persona privada de libertad convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida por el juez de garantías penitenciarias, previo al informe de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el Código de Ejecución de Penas y este Instructivo.

De igual manera, el Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona lo siguiente:

Art. 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta.

Régimen abierto. - Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto.

A lo largo de toda nuestra legislación difuminada por todo nuestro ordenamiento jurídico, el COIP devuelve a una única norma penal. Se trata de un desafiante cuerpo normativo que integra la legislación sustantiva del Código Penal y ejecutiva del Código de Ejecución de Penas. El sistema penitenciario ecuatoriano es progresivo, ya que cuenta con diferentes modalidades de atención donde puede alcanzar un beneficio penitenciario, y cumplir su condena fuera del centro de rehabilitación. Es ineludible señalar que estos beneficios especiales no son únicamente

propicios para los privados de libertad, sino también para el centro de rehabilitación como tal, puesto que, si bien es cierto, esta institución está diseñada para proporcionar tratamiento, apoyo y programas de rehabilitación a personas con conductas delictivas o cualquier otra dificultad que pueda requerir intervención especializada, también producen un efecto positivo, ya que al existir estos beneficios desenvuelven una convivencia pacífica, se desempeñen eficientemente en las diferentes actividades, dando como resultado evitar mayor hacinamiento carcelario.

4.3. Fundamentación legal

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) manifiesta lo siguiente:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal

Art. 78.- Mecanismos de reparación integral.

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

4.3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 18.- Reparación integral. - La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud. La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009)

5. Metodología

5.1. Métodos

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado. A continuación, se conceptualizó los métodos que han sido utilizados en la investigación:

Deductivo

Es una operación lógica que parte de conocimientos generales y pretende investigar el todo para llegar a conclusiones específicas. El método deductivo ayudó para que, mediante la información recolectada sobre los beneficios y regímenes especiales, incumplimiento de la reparación material hacia la víctima y la ejecución de las sentencias, desarrollar las conclusiones racionales y específicas sobre su aplicación.

Inductivo

Es lo contrario al método deductivo, ya que permitió trabajar en aspectos de carácter específico para alcanzar razonamientos universales, los cuales fueron aplicados en el trabajo investigativo sobre las dificultades en la ejecución de la reparación material de la víctima previo a acogerse a los beneficios y regímenes especiales.

Analítico

Este método sirvió para examinar los diferentes problemas en la ejecución de sentencias de reparación material hacia la víctima. El análisis de cada problema brindó un enfoque más claro y preciso del problema de investigación.

Comparativo

Tiene como finalidad diferenciar figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio. Este método ayudó a realizar la comparación de diferentes perspectivas en cuanto a otros países, dando lugar a ciertos contrastes en cuanto a lo que refiere la reparación económica hacia la víctima.

5.2. Enfoque

Mixto

Permitió integrar los datos cuantitativos y cualitativos que se obtuvieron en la investigación; así mismo, sirvió para un mejor análisis y comprensión del tema objeto de estudio.

5.3. Tipo de Investigación

Exploratoria

Fue de tipo exploratoria porque contribuyó a la búsqueda de información secundaria y criterios que permitieron interpretar y comprender la inejecutabilidad de la reparación material al acogerse a beneficios especiales.

5.4. Técnicas

Entrevista

Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado. Se tuvo un diálogo con 5 víctimas que tenían conocimiento sobre la problemática planteada.

Encuesta

Es un cuestionario que contiene preguntas y respuestas para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Por lo tanto, se aplicó a 15 profesionales en materia de Derecho (11 Abogados y 4 Jueces de Garantías Penitenciarias).

5.5. Herramientas

Grabadora, cuaderno de apuntes, computadora, esferográficos, borradores y carpetas; mismos que sirvieron para tomar apuntes sobre aspectos importantes.

5.6. Materiales

Libros, códigos, diccionarios jurídicos, manuales, leyes, Constitución.

6. Resultados

6.1. Objetivo 1: Analizar si se vulnera el derecho de reparación integral de la víctima.

La presente entrevista se ha realizado a cinco personas que han sido víctimas de delitos, las cuales han sufrido un daño irremediable al no ser reparadas materialmente.

Tabla 1

Información recopilada de los entrevistados

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
1. En su opinión, ¿considera que la reparación integral hacia la víctima se cumple en el Ecuador?	Considero que no se cumple la reparación en el Ecuador, cuando se trata del lado de la sentencia o ya cuando está cumpliendo la persona que fue el causante del daño. Este no se cumple en su totalidad esta reparación.	Considero que no se cumple, en cuanto, las leyes si bien existen para el cumplimiento, pero, es muy costoso para la víctima contratar un abogado para demandar civilmente y así poder cobrar el dinero obviamente por cuál fui perjudicado, así mismo, no existe seguridad jurídica como víctima para poder exigir ese pago.	Considero que en el Ecuador no existe una reparación integral de la víctima, porque simplemente una sentencia se queda en letra muerta, se queda sin ejecutarse como se debería, ya que, hasta la actualidad, yo, como víctima no he podido ser reparada en total en toda la integridad de acuerdo a mi agresor.	Es importante el tema que usted va a abordar porque esto va a ayudar bastante a las víctimas que hemos sufrido de algún delito, en caso de mi persona, pues no se ha cumplido y en Ecuador hay bastante deficiencia en este tema.	No, no se cumple, fui víctima de un delito y el señor salió en libertad antes de que se me pague a mí la sanción económica.
2. ¿Considera que la reparación integral es un derecho fundamental y constitucional que poseen todas las víctimas?	Totalmente, en el momento en el que se ha cometido un delito, pues esta persona está transgrediendo los derechos, sí considero que es un derecho fundamental que poseemos las víctimas.	Claro, es un derecho fundamental la reparación de las víctimas de un delito, es muy importante dado que está amparado en la constitución, pero en nuestras leyes, a pesar de que están tipificadas, no se cumplen.	Sí, es un derecho fundamental, de acuerdo a la Constitución, pues, estamos en un país donde se deben respetar y garantizar los derechos de las personas, en mi caso las agresiones que he pasado, el agresor jamás tuvo que hacer la reparación y sobre todo me sentí más vulnerada del Estado mismo del proceso mismo que de la persona agresora.	Claro, es fundamental tener una reparación en cuanto al hecho que vivimos en un estado de Derecho y se debe garantizar este Estado de todas las maneras posibles, además ya hemos sufrido como para no tener el amparo del sistema judicial.	Claro, es un derecho constitucional porque está consagrado en la constitución, pero es difícil efectividad ya en el momento que uno sigue el procedimiento.
3. ¿Al ser usted la	No, se puede garantizar que la	El estado, supuestamente,	No garantiza, porque del	No, el estado no se encuentra	El estado garantiza la

<p>víctima, cree que el estado garantiza su derecho a la reparación integral?</p>	<p>persona que cometió el delito cumpla con la pena e incluso ellos tienen beneficios, pero como tal, el estado no garantiza que se dé una reparación integral óptima a la persona que ha sufrido el daño.</p>	<p>sí la garantiza, pero, el cumplimiento no se lleva a cabo. El cumplimiento es una manera difícil de cobrar al sentenciado, por cuanto esta persona no tiene bienes y sale obviamente sin dinero de la cárcel y no se puede hacer posible el cobro.</p>	<p>análisis que yo he podido hacer, no se han planteado al menos técnicas o métodos o una metodología a seguir para que el agresor, o sea, el ya sentenciado, deba cumplirlo antes de salir de la cárcel antes de cumplir una sentencia. No existe esa garantía.</p>	<p>garantizando el derecho a nosotros como víctimas, más bien el retardo injustificado que se ha dado por parte de la justicia ha hecho que nosotros ya no creamos en la justicia.</p>	<p>reparación integral a medias porque se encuentra estipulado en la ley obtener una verdadera reparación integral, pero no se hace efectivo este derecho, solo se procura que se cumpla con la sentencia.</p>
<p>4. ¿Cómo se vio afectado al no percibir la reparación material establecida en la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 78 que tiene relación con el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 18 de la LOGJCC?</p>	<p>Bueno, ha sido un gran perjuicio, ya que, el proceso por el que pasé, fue bastante tedioso en cuanto al tiempo, al dinero y en cuanto a mi integridad. Es por eso que sí vi afectado el no percibir el dinero o la reparación integral que se prometía.</p>	<p>Tengo poco conocimiento de leyes, pero sí sé, que me sentí afectado por cuanto no pude cobrar porque tenía que obligadamente contratar un abogado y al que lo sentenciaron no tenía ningún bien para yo poder hacer efecto mi cobro.</p>	<p>El Estado vulnera la garantía que yo tengo a recibir una reparación en su totalidad del daño que me causaron, pues he podido ver que no hay esa reparación material. Lo que más puede sufrir una víctima es simplemente que le den una sentencia al que ha cometido un delito, pero meramente se queda hasta ahí. No se puede exigir más a la persona que ha violentado un derecho y a la ley.</p>	<p>Al no haberse reparado de forma rápida, en relación con la situación de la justicia, pues, nosotros hemos incurrido en gastos de la situación de mi enfermedad mismo, por lo tanto, esto conlleva también a un malestar en general tanto en la familia como en mí mismo. Por eso, la justicia se ha visto manchada porque no ha habido una reparación efectiva.</p>	<p>Es muy importante que se cumpla la totalidad de la sentencia y, a pesar de que el abogado indicó que no se había cumplido con el pago, también el señor tenía derechos. De esta manera existe un choque de derechos y es una limitante para el juez para saber efectivamente cómo se cumplió la sentencia.</p>
<p>5. ¿El sistema judicial aplica los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a la reparación integral de la víctima?</p>	<p>No, en cuanto a la reparación integral, no, más bien, ellos aseguran o procuran que las personas que causaron el daño cumplan con las penas, o sean sentenciadas, más no, con la reparación integral en ninguna de las formas.</p>	<p>El sistema judicial no aplica los mecanismos adecuados. En cuánto nos cuesta mucho poder cobrar ese dinero al momento que la persona sale ya de la cárcel y cumple su pena, ya no nos puede pagar, ya que, el sistema judicial no nos garantiza nada.</p>	<p>He podido percatar que no hay ese mecanismo adecuado que pueda ayudar a las víctimas a que todos recibamos la reparación, no existe la metodología que esté en ley que deban cumplir los sentenciados para que antes de salir libres puedan y deban hacerlo. No existe esa</p>	<p>Bueno, los mecanismos que se utilizan, creo que son inadecuados porque no se da una justicia reparadora para nosotros como víctimas de forma rápida y eso es lo que nos afecta gravemente.</p>	<p>No, considero que faltaría que se incorpore algún mecanismo legal para que el juez pueda saber si efectivamente se cumplió con la reparación integral.</p>

			obligatoriedad para que lo apliquen.		
6. ¿Cuáles fueron las deficiencias que tuvo el sistema de justicia al llevar a cabo su proceso?	Hubo celeridad de forma óptima, sin embargo, si hubo ciertas trabas, ya que hubo un pequeño retraso en la sentencia, además este señor ya estuvo en la cárcel y yo no veía ningún beneficio de esta situación, me vi bastante afectada porque fue tedioso para mi familia y no recibí ninguna indemnización, en ese sentido fueron las deficiencias que yo vi en el sistema de justicia.	Primeramente, las cargas procesales demoran mucho. Sobre la base de carga procesal, contratar un abogado para que pueda cobrar ese dinero y obviamente hablar del sistema judicial se demora mucho en el cobro.	En mi proceso una vez que salió la sentencia, lo mínimo que yo espere como víctima, es que, se indemnice los daños que me causaron al violentar mi estabilidad emocional, mi dignidad, pero simplemente el agresor cumplió la sentencia y está libre y mi persona sin haber recibido el tratamiento adecuado, ya que, no hay psicólogos, no hay justicia, simplemente se llega a una sentencia y ahí muere todo, no se da la garantía a la víctima como lo constituye la Constitución.	Bueno, las deficiencias son el tiempo que hemos demorado, prácticamente imagínese uno o dos años para recibir migajas de lo que es una reparación, pues eso nos conlleva mucho malestar.	A pesar de que nuestro abogado le indicó que no hubo pago de la reparación, el juez no podía constatar y eso hizo que el señor salga en libertad y ya no nos acabe de pagar.

Análisis e interpretación de las preguntas

1. En su opinión, ¿considera que la reparación integral hacia la víctima se cumple en el Ecuador?

Aunado a esto, en referencia a la primera interrogante, la reparación integral es una herramienta esencial para contrarrestar los efectos de los delitos en las víctimas. Dentro de este marco, la reparación integral está estrechamente vinculada a los derechos y la justicia. Con base en la primera interrogante expuesta, en nuestro país, según algunos casos valorados y expuestos en el presente análisis, las víctimas aseguran que estas medidas de reparación integral se encuentran presentes en la normativa ecuatoriana; sin embargo, en ciertos casos queda en letra muerta y en otros casos no se cumplen, además enfatizan que al tener que reclamar por vía civil esta reparación materialmente es un gasto más para la víctima, entonces, ¿Dónde queda la seguridad jurídica como víctima? Al respecto, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o

que, si esto último llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos.

2. ¿Considera que la reparación integral es un derecho fundamental y constitucional que poseen todas las víctimas?

Para comprensión de la segunda interrogante, los “derechos fundamentales” son esenciales para la dignidad y el desarrollo integral de las personas. Su principal característica se basa en que son inviolables, irrenunciables e imprescriptibles, ya que no se pierden por el transcurso del tiempo. Esto significa que todos los seres humanos los poseen por el simple hecho de ser personas y no pueden ser legítimamente privados de ellos. Mientras que los “derechos constitucionales” brindan la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos; el Estado tiene la obligación de respetar y hacer respetar los derechos contemplados en la misma. Sin embargo, todas las víctimas consideran que la reparación integral es un derecho fundamental y constitucional, ya que, la norma fundamental prevé en materia de garantías jurisdiccionales, el derecho a la reparación integral de las víctimas de derechos humanos como una consecuencia de la transgresión de uno o varios derechos constitucionales; y, que sólo culminará el proceso con una constatación de la verdadera ejecución de la reparación integral hacia las víctimas.

3. ¿Al ser usted la víctima, cree que el estado garantiza su derecho a la reparación integral?

En la tercera interrogante, el Estado establece que garantizará el derecho a la reparación integral, pero este puesto en la práctica deja mucho que desear, por el mismo hecho de que no se han planteado al menos técnicas, métodos o una metodología específica a seguir para que la persona que cometió el acto ilícito deba cumplir con la reparación integral y sobre todo con la reparación pecuniaria completa. No existe ninguna garantía por parte del Estado, ya que salen libres las personas privadas de libertad (PPL) y no cumplen con la obligación interpuesta mediante sentencia por el Juez. Ahora bien, no es nada nuevo que el Estado no ha tenido mayor interés en buscar ser partícipe en el alcance de la reparación integral, esto con base que las víctimas no solo se sienten desamparadas al no ser garantizados sus derechos, sino que al no poder recibir la reparación material no poseen económicamente los recursos para poder solventar gastos que son de vital importancia al tratar de paliar los efectos causados del delito.

De igual manera, nuestro país no cuenta con un sistema de justicia legítimo, el manejo administrativo y disciplinario de la justicia recae en el Consejo de la Judicatura, lamentablemente hemos presenciado que las estructuras delincuenciales operan con las altas esferas de la justicia, esto nos coloca en un Estado de Derecho bastante endeble; por otro lado, los beneficios como regímenes de rehabilitación social han sido utilizados como medio para la obtención de libertad

a narco criminales deslegitimando totalmente la función de honrar el deber de justicia. Lo que se vive hoy en día en las instituciones de justicia solo representa mucho dolor y vergüenza en el Ecuador porque resulta contradictorio visualizar que, si no tenemos una justicia realmente que actúe, estaríamos al frente de un Estado fallido y en declinación judicial.

4. ¿Cómo se vio afectado al no percibir la reparación material establecida en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 que tiene relación con el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 18 de la LOGJCC?

En la cuarta interrogante, ha tomado relevancia la reparación material hacia la víctima siendo tratado este tema a nivel nacional como internacionalmente en relación al valor que conlleva la vulneración de los derechos de la indemnización pecuniaria. Con referencia a las víctimas el no percibir la reparación material se ha convertido en un perjuicio que conlleva efectos fuertes y perdurables, afectando especialmente su bienestar económico, además del emocional y social, así como su confianza en el sistema de justicia y en las instituciones del Estado. Al no existir el cumplimiento de esta reparación material establecida en sentencia ejecutoriada, las víctimas se ven obligadas a recurrir a activar otra vía judicial, teniendo como resultado principalmente su revictimización, la tardanza en los procesos tornándose en tediosos en cuanto al tema económico y la integridad misma de la víctima. Dentro del proceso penal el Juez ordena la ejecución de la reparación material, pero resulta asombroso observar cómo la persona que ha violentado a la norma jurídica dictada por el legislador y los derechos de las personas se acojan a beneficios o regímenes de rehabilitación social garantizando su libertad, pero no exista forma de garantizar la reparación material. Si bien es cierto vivimos en un Estado constitucional de derechos, pero, donde queda la protección de los derechos de las víctimas y a obtener por lo menos la reparación pecuniaria que en la mayoría de casos trata de resarcir las consecuencias del delito. Es otras palabras, el Estado mismo vulnera la garantía de las víctimas que se encuentra estipulada en dichos mecanismos.

5. ¿El sistema judicial aplica los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a la reparación integral de la víctima?

En la quinta interrogante, según las respuestas obtenidas el sistema judicial en gran parte no aplica los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a la reparación integral de la víctima. Al hablar de la restitución es casi imposible que la víctima vuelva a encontrarse a su estado anterior luego del cometimiento de un delito, ya que siempre llevará la persona consigo aquel hecho que marcó su vida; esta medida se rige en restablecer los bienes, la libertad, la vida familiar y la dignidad de la víctima. Por otro lado, la rehabilitación está orientada a la recuperación y rehabilitación de las víctimas mediante la atención médica para que pueda alcanzar a llegar a su

vida normal. Sin embargo, al no percibir la reparación económica es imposible acceder a varios procesos médicos que son necesarios, además las secuelas que marcan el cometimiento de un delito influyen de manera significativa en cuanto al tiempo que puede llegar a necesitar la víctima para obtener un desarrollo social en la vida. Comparativamente, la indemnización de daños materiales o inmateriales hace referencia a reparar por todo agravio como consecuencia de una infracción penal influye mucho la gravedad y circunstancias del caso, es importante diferenciar que el daño emergente, se refiere a la ganancia o beneficio que la víctima dejó de obtener como consecuencia del hecho fáctico y se enfoca en las pérdidas económicas directas, mientras que el lucro cesante se centra en las pérdidas económicas futuras o potenciales que pudo haber obtenido. Todas estas pérdidas deberían ser garantizadas, se han convertido en un grave problema en nuestro sistema judicial, es aquí donde radica la vulneración de la reparación material a la víctima, dado que se convierte en un tema procedimental porque no se establece formas de pago previo a acogerse al beneficio o régimen especial, que se van a acoger las PPL.

Los daños inmateriales, se refieren a aquellos perjuicios que afectan aspectos no económicos de la vida de una persona, estos daños no tienen una traducción directa en términos monetarios, pero generan un sufrimiento, angustia o alteración en la esfera personal, emocional o psicológica de la víctima que incluso debido a su naturaleza intangible, estos daños pueden ser más difíciles de cuantificar y probar que los daños materiales. Sobre las medidas de satisfacción, son acciones no pecuniarias que se adoptan para resarcir el daño moral o de tipo social, además de la reconstrucción de la verdad y la difusión de la dignificación que se causó a la víctima. Por último, las garantías de no repetición tienen como finalidad prevenir infracciones penales construyendo un entorno seguro y respetuoso de los derechos humanos; la aplicación de estos mecanismos pretende generar confianza en las instituciones de justicia con un enfoque holístico de reparación restaurativa, sin embargo, en la aplicación de las mismas ha dejado mucho que desear por su falta de efectividad.

6. ¿Cuáles fueron las deficiencias que tuvo el sistema de justicia al llevar a cabo su proceso?

Finalmente, en la sexta interrogante, se hace énfasis a ciertas deficiencias por parte del sistema de justicia en un proceso, siendo el principal problema la falta de un procedimiento que se encuentre establecido en sentencia que se obligue al sentenciado a cumplir con los mecanismos de reparación integral y de forma primordial con la indemnización económica. Por otro lado, el Estado tiene la obligación de interceder en mejorar el sistema de justicia para todas las víctimas que han sufrido el cometimiento de un delito, con la finalidad de optimizar el tiempo en cada proceso; es por ello que al tener una efectiva reparación material, la víctima tendrá la

oportunidad de obtener la ayuda psicológica, social, médicas necesarias, las cuales son resultado de la perpetración de cada tipo penal, se debe aclarar que los mecanismos de reparación integral, solamente coadyuvan en el proceso de subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales.

Evidentemente, la falta de una reforma urgente, no poseer con instituciones en beneficio de una reparación integral real a las víctimas, la poca suficiencia de despachar los procesos, las repetitivas denuncias de corrupción, han empeorado la situación actual, dejando como resultado la poca confianza en nuestro sistema judicial.

Es importante recalcar, que toda persona a la que se haya lesionado un bien jurídico protegido posee el derecho a que se reconozcan sus derechos violentados, los mecanismos de reparación integral se encuentran establecidos en la norma jurídica, es por ello que exista un enfoque en el mejoramiento de los mismos, evitando la percepción de impunidad y el debilitamiento del Estado de derecho. Ahora bien, la reparación integral debe ser óptima y oportuna, al considerar que en la reparación material en su aplicación es cuando nos introducimos a una verdadera problemática, en este caso, el Juez es la persona garantista de cuantificar y establecer los daños materiales en el cometimiento de la infracción penal, mismos que serán concedidos a la víctima; en este punto es necesario reflexionar que la ausencia de nuevas formas o mecanismos que aseguren la obligación material en el proceso de la justicia restaurativa para la víctima, ha sido clave para llegar a comprobar que en el proceso de investigación realizado a los encuestados en base la evidencia práctica existe la vulneración de la reparación integral a la persona afectada.

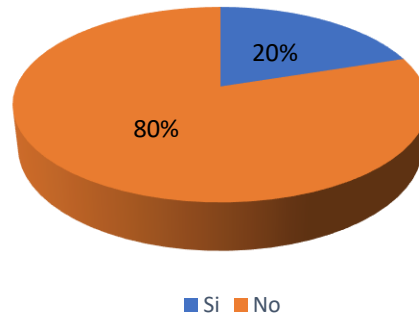
6.2. Objetivo 2: Plantear lineamientos que efectivicen el pago a la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial.

La presente encuesta fue aplicada a once profesionales del derecho y cuatro jueces de garantías penitenciarias de la ciudad de Loja. Se encuentra conformada por siete preguntas, obteniendo los siguientes resultados que se presentarán a continuación:

1. La reparación integral hacia la víctima de delitos se cumple en el Ecuador.

Figura 1

Resultados estadísticos de la pregunta 1



Interpretación

Del total de encuestados el 80% considera que la reparación integral no se cumple en el Ecuador. Sin embargo, el 20% que, claramente, es un porcentaje muy bajo, considera que de cierta manera sí se cumple con la reparación integral hacia la víctima.

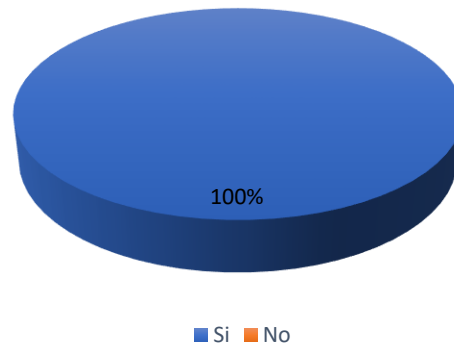
Análisis

La legislación ecuatoriana en lo referente a la reparación integral con referencia en el Código Orgánico integral Penal tienen como objeto penalizar al infractor ante el quebrantamiento de los derechos de las personas, al mismo tiempo, en busca de una nueva perspectiva de justicia y equidad, contempla los derechos de las víctimas y establece los mecanismos que se ejecutarán para el cumplimiento de la misma. No obstante, en nuestro país es clara la inexistencia de la reparación integral en referencia al proyecto de vida de las víctimas, mediante la aplicación de los mecanismos de restitución, rehabilitación, indemnización de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, se puede inferir, que aún falta mucho por desarrollar para asegurar su eficacia. Por esta razón, ante la carencia de implementación de medios idóneos por parte del Estado que garantice el cumplimiento en sentencia de cada mecanismo, seguirá siendo letra muerta la reparación integral.

- 2. Considera que la reparación integral es un derecho fundamental y constitucional que poseen todas las víctimas de delitos.**

Figura 2

Resultados estadísticos de la pregunta 2



Interpretación

Claramente, en un 100% podemos evidenciar que tanto profesionales del derecho como jueces de garantías penitenciarias consideran que la reparación integral es un derecho fundamental y constitucional que poseen todas las personas que han sufrido la violación de sus derechos.

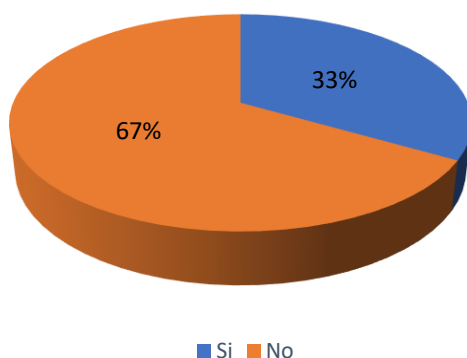
Análisis

Se puede estimar que los derechos han ido desarrollándose paulatinamente con el paso del tiempo de cada generación. Los derechos fundamentales poseen conexión entre el Estado y la persona, a su vez, incluidos en la carta magna cada Estado; estos derechos son esencialmente libertades que se le reconocen a todas las personas con independencia de su etnia, género o religión. De igual manera, hace referencia a los derechos sociales que garantizan las condiciones esenciales del desarrollo de la persona, además no solo obligan al Estado a respetarlo, sino también a crear y garantizar las condiciones que hacen posible el goce efectivo de estos derechos. La apreciación de derecho constitucional, recoge todos aquellos derechos. En tal sentido, busca asegurar que las víctimas que se les transgredieron sus derechos reciban una compensación justa, oportuna, real y eficaz, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de justicia y al goce y respeto por los derechos en general. Ostensiblemente, el derecho a obtener una reparación integral es un derecho fundamental y constitucional donde los principios son universales, a los que las víctimas de cualquier delito tienen derecho.

3. ¿Los mecanismos de reparación integral establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 que tiene relación con el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 18 de la LOGJCC, ayudan a compensar las consecuencias ocasionadas en las víctimas de delitos?

Figura 3

Resultados estadísticos de la pregunta 3



Interpretación

En este contexto, el 67% considera que los mecanismos antes mencionados no coadyuvan positivamente a la víctima. Mientras, el 33% restante sí considera que ayudan a compensar los efectos causados por infracciones hacia las víctimas.

Análisis

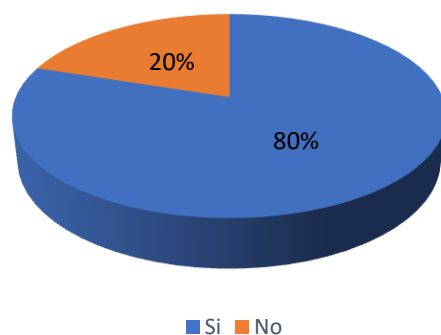
Resulta ilógico observar cómo el Estado constitucional ampara y protege los derechos de los acusados, entonces porque no conferir a la víctima un status jurídico trascendental que compense de manera efectiva las consecuencias derivadas del delito. En tal sentido, los mecanismos establecidos en la norma legal no ayudan a compensar en su totalidad, un ejemplo claro es la indemnización material, en términos sencillos, no existe un proceso establecido que asegure esta reparación a la víctima, es decir, si no puede ser restablecida a la situación anterior a la vulneración del derecho, se debe trabajar en un método adecuado que efectivicen este pago. Evitando así, el cuestionamiento a la integridad y capacidad del sistema de justicia en el deber de cumplir con sus objetivos. Para alcanzar este fin, no solo se requiere trabajar en un marco legal, preciso, adecuado y eficaz; además la falta primordial de la conducta judicial es la primera falencia que se interpone en el camino para alcanzar un poder judicial práctico, incuestionablemente la confianza de todo un pueblo recae en el poder judicial teniendo en sus manos el deber de brindar una justicia justa e imparcial; el trabajo arduo de las instituciones

jurídicas se debe demostrar en la eficacia del amparo de los derechos vulnerados y sobre todo en el cumplimiento real de las medidas previstas que dan a la víctima una nueva vida sin quedar indefensas ante tanta injusticia que existe en la actualidad. Es importante proporcionar nuevas formas y fortalecer aquellos mecanismos existentes, solo así podremos observar el nuevo Estado de Derecho.

4. Si bien es cierto, el no cumplimiento de la reparación pecuniaria vulnera los derechos de las víctimas de delitos, ¿Para usted, es contradictorio a lo que estipula la norma jurídica ecuatoriana?

Figura 4

Resultados estadísticos de la pregunta 4



Interpretación

De la información recolectada, el 80% considera que sí existe una contradicción entre el incumplimiento de la reparación pecuniaria y lo que estipula la norma jurídica ecuatoriana. Finalmente, el 20% estima que no existe aquella contradicción.

Análisis

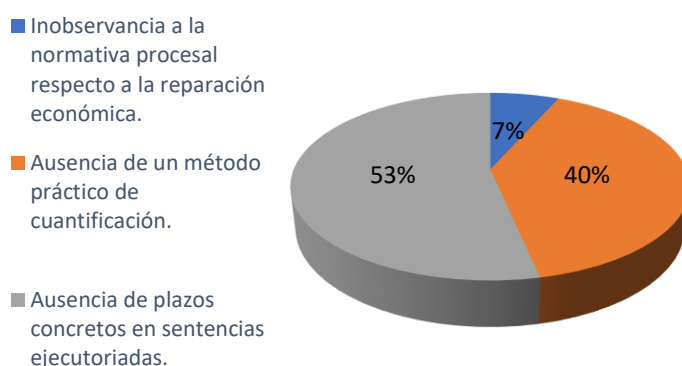
Casualmente, una pequeña minoría asegura que sí existe una reparación económica a la víctima, aunque este tema ha sido abordado en la mayoría de los países del mundo por su gran relevancia e impacto que juega el papel de la víctima a la hora de brindarle la oportunidad de dejar atrás un lapso de su vida enmendando las afectaciones sufridas, en nuestra Constitución al igual que en la ley precisa de manera clara en cuanto se refiere a la obligación de proporcionar una reparación económica efectiva a la víctima; de este modo, al no existir el amparo real por parte del sistema de justicia para que brinde la adecuada protección del derecho de la obligación pecuniaria deriva indiscutiblemente en una contradicción. Es de suma importancia inmiscuirse en el perfeccionamiento del proceso penal y la normativa jurídica vigente para dar solución a esta

paradoja, adicionalmente se debe gestionar los recursos necesarios por parte del Estado para la instauración de oficinas que se encuentren destinadas al estricto seguimiento y eficaz cumplimiento de la obligación material; de esta manera, se plasmara en la práctica el verdadero Estado de Derechos, el cual fortalecerá la confianza de toda la sociedad en el poder judicial, afirmando el deber de justicia, dignidad y el bienestar común de las víctimas al no quedar desprotegidas.

5. Cuáles son las limitantes del Juez para que se dé cumplimiento del pago pecuniario a la víctima de delitos.

Figura 5.

Resultados estadísticos de la pregunta 5



Interpretación

Ante lo expuesto, el 53% considera que se deben establecer plazos concretos en las sentencias ejecutoriadas. Por otro lado, el 40% hace énfasis a la ausencia de un método práctico de cuantificación. Por último, el 7% hace observación a la inobservancia a la normativa procesal respecto a la reparación económica.

Análisis

Se debe considerar que la presente interrogante juega un papel importante, con base, a que mientras el profesional del derecho defiende y promueve activamente los intereses de la víctima dentro del proceso judicial, el Juez supervisa la correcta ejecución de las sentencias y medidas de protección, asegurando precautelar los derechos del sentenciado como de la víctima, proporcionando el correcto cumplimiento de justicia y su reparación integral. Se debe tomar en cuenta que el proceso de reparación material no solo termina cuando queda establecido por escrito en sentencia, es este preciso instante los operadores de justicia asumen la obligación de evaluar la fase del cumplimiento de la misma y asegurar que no quede en meras expectativas.

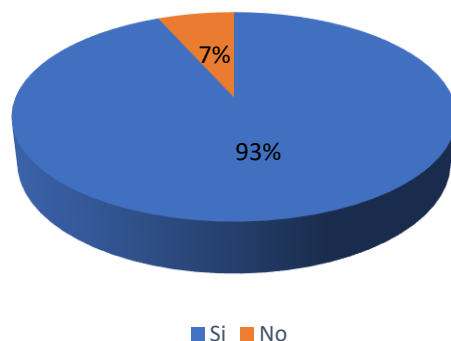
Una parte hace énfasis en la implementación de un método práctico de cuantificación que asegure de manera justa la cuantía del valor de indemnización a pagar en conexión con el delito cometido, es decir, en nuestro sistema judicial no existe un método establecido que determine cuáles serán las cuantías de reparación material de cada tipo penal, esta responsabilidad la asume totalmente el Juez en la etapa de juicio basándose en los medios probatorios presentados en la etapa de juicio.

A su vez, la finalidad de la presente investigación se basa en garantizar la reparación económica, ante la ausencia clara en la norma legal es fundamental implementar en el COIP la forma jurídica necesaria que otorgué al Juez la potestad de establecer formas, montos y plazos de ejecución de la obligación material a la víctima; adicionalmente, un número limitado cree que existe la inobservancia a la normativa procesal respecto a la reparación económica, en este punto se debe aclarar que el Juez garantiza las condiciones del debido proceso generando justicia en la toma de decisiones justas y pertinentes mediante sentencia, por ello se considera una razón errada.

6. ¿Está usted de acuerdo con plantear lineamientos de cumplimiento que efectivice el pago total a la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial?

Figura 6

Resultados estadísticos de la pregunta 6



Interpretación

Sin duda alguna, el 93% de encuestados están de acuerdo con la implementación de lineamientos que aseguren la reparación material de la víctima previo a que la persona privada de libertad se acoja a un beneficio o régimen especial. No obstante, el 7% no considera necesario llevar a cabo lo propuesto.

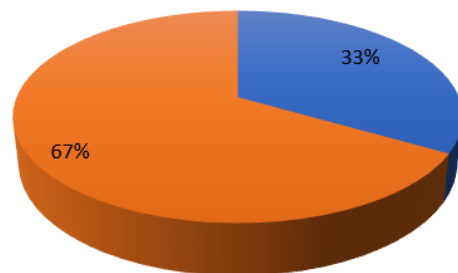
Análisis

Como resultado plasmado de los párrafos anteriores, se propone, previo a que la PPL (persona privada de libertad) se acoja al beneficio penitenciario vigente hasta antes del 10 de agosto del 2014, y al régimen de rehabilitación social que rige en la actualidad en el COIP, o al cumplimiento de la pena, implementar lineamientos que dé cumplimiento efectivo del pago de la reparación material hacia la víctima. Se debe ser conscientes que esta implementación acarrearía varias contraposiciones, pero es en este momento donde verdaderamente se estaría protegiendo los derechos a la víctima, brindándole una nueva visión en el sistema de justicia al no quedar desamparado el derecho a la indemnización económica como medio de la reparación integral. El desafío es grande, pero este método es crucial en la justicia restaurativa, no se busca arremeter contra los responsables de la infracción penal, sino la correcta aplicación de las normas jurídicas garantizando el Estado Constitucional, el derecho a un juicio equitativo, protegiendo y haciendo valer los derechos de las víctimas como del procesado, manteniendo la imparcialidad y eficiencia del sistema judicial.

- 7. Con base a su experiencia, ¿cuáles cree usted que deberían ser lineamientos para que los jueces puedan hacer cumplir el pago pecuniario a la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial?**

Figura 7

Resultados estadísticos de la pregunta 7



- Reforma a la ley, donde se establezca que la persona privada de libertad previo a acogerse al beneficio o régimen especial cancele la totalidad de la indemnización económica.
- Que el juez garantice en sentencia una forma de pago para la reparación material hacia la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial.

Interpretación

Se puede notar claramente que un 67% cree ineludible que el juez debe garantizar en sentencia una forma de pago de la reparación material hacia la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial. Comparativamente, el porcentaje restante considera que debe existir una reforma a la ley donde se de establecer que la PPL al momento de acogerse al beneficio o régimen especial cancele la totalidad de la reparación material.

Análisis

Dentro de este marco de investigación, para la implementación efectiva de estos lineamientos, es crucial contar con la colaboración de todas las partes involucradas, partiendo del Estado, las instituciones judiciales y las autoridades penitenciarias. Al hacer mención sobre una reforma a la ley, se debe seguir una serie de pasos que parten desde la presentación del proyecto de reforma a la presidencia de la Asamblea Nacional, luego se remite al Consejo de Administración Legislativa quien tendrá la obligación de pronunciarse, después se realiza el primer informe de la comisión, si este informe es calificado dentro del plazo establecido pasa a primer debate en sesión del pleno, en esta etapa los asambleístas presentan observaciones por escrito, posteriormente al haber analizado estas observaciones la comisión se pronuncia en el segundo informe y pasa a segundo debate donde se puede añadir cambios o archivar. Finalmente, si el proyecto de reforma es aprobado, se enviará al presidente y su posterior registro oficial. En conclusión, reformar una ley lleva tiempo y es un proceso complejo que involucra múltiples etapas y actores dentro del sistema legislativo.

Con el fin de garantizar pronta y eficazmente la necesidad de la reparación material hacia la víctima, con el doble de porcentaje sobre la primera opción. Se hace notable la alternativa donde el Juez juega un papel significativo al garantizar en sentencia una forma de pago previo a acogerse al beneficio o régimen especial. Es importante recalcar esta problemática que ha sido acarreada por varios años y que, lastimosamente hasta el día de hoy, no se han tomado cartas en el asunto. Esta opción sienta sus bases, ya que el Código Orgánico Integral Penal no determina la forma o plazos en las que el Juez fije la reparación material. Sin embargo, existe la regla de pagos, pero se establecen para las multas y estas a su vez no están dirigidas a la víctima sino al Estado. Adicional, es esencial establecer mecanismos de revisión y ajuste continuo de estos lineamientos para asegurar su eficacia y adaptabilidad a diferentes circunstancias.

En la Legislación Ecuatoriana el Código Penal y Procedimiento penal ahora derogados en comparación con la vigencia de Código Orgánico Integral Penal contrajo varios aspectos importantes de cambio, uno de ellos hace referencia que se establezca como requisito principal por parte de los administradores de justicia la reparación material a la víctima. No obstante, ante el análisis de cada interrogante expuesta mediante la aplicación de la presente encuesta, y al

encontrar la gravedad de ciertas deficiencias que no han sido tratadas hasta la actualidad. Se ha verificado la importancia y obligación de plantear lineamientos que hagan efectivo el pago a la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial.

6.3. Objetivo 3: Proponer formas de pago para la reparación pecuniaria hacia la víctima.

En el desarrollo de los objetivos anteriores hemos podido evidenciar que existe una clara vulneración al derecho de la reparación integral, específicamente en el incumplimiento de la indemnización material hacia la víctima; esta vulneración ocurre cuando no se garantizan las medidas necesarias para restituir plenamente los derechos de la víctima de un delito. Es así, que a continuación se desarrollaran dos formas de pago que aseguren la reparación pecuniaria y la creación de un instituto de ayuda para víctimas de atención prioritaria.

1. Suscripción de bienes muebles o inmuebles siempre que exista equiparación de valores.

Problema: tiempo de cumplimiento de la pena hasta que el sentenciado obtenga acogerse al beneficio o régimen especial.

Estrategia: si bien es cierto, para que el sentenciado pueda acogerse a algún beneficio o régimen tiene que cumplir con determinado tiempo establecido en la ley. Sin embargo, en espera de este tiempo la reparación material a la víctima queda en el recuerdo. Es aquí, donde se propone que para cubrir esta reparación pecuniaria se efectúe la suscripción de un bien mueble o inmueble siempre y cuando sea de valor equivalente a la indemnización económica a cancelar establecida en sentencia. Cabe acotar que esta forma de pago se realizará de la siguiente manera:

En el caso de los bienes muebles se procederá a establecer un contrato de reserva de dominio con prohibición de enajenamiento entre el sentenciado y la víctima, es decir, la víctima mantiene la propiedad del bien mueble hasta que el sentenciado pague la totalidad de la reparación material sin tener la posibilidad de que esté bien mueble sea enajenado; para el cumplimiento de este contrato se contará con el seguimiento periódico por parte del juez de garantías penitenciarias.

Mientras que, en los bienes inmuebles se establecerá la hipoteca del bien, de esta manera se busca que un tiempo prudente se efectivice la reparación material; la hipoteca al ser un derecho real se encuentra concedida como facultad restitutoria ejercida de forma directa buscando asegurar el cumplimiento total de la obligación económica a la víctima por parte del sentenciado, si bien es cierto el bien permanece en poder de su propietario, la persona afectada podrá en caso de que la reparación material no sea cumplida en el plazo acordado, suscitar la

venta forzosa del bien inmueble gravado con la hipoteca para el cobro de la indemnización material.

Efecto en la víctima: esta acción permite que la víctima reciba una compensación tangible y de valor equivalente al daño sufrido, lo que contribuye significativamente a su recuperación económica, al realizarse bajo supervisión judicial y con una valoración justa, se garantiza la transparencia y equidad del proceso; además, con la suscripción de bienes se promueve la restitución de derechos, fortaleciendo la seguridad en el sistema legal y en los mecanismos de protección de las víctimas.

En conclusión, para llevar a cabo este proceso se requiere una valoración precisa y justa de los bienes muebles e inmueble involucrados, asegurando que la equivalencia de valores sea adecuada sin que perjudique a la víctima y al sentenciado; es fundamental que esta valoración sea realizada por peritos calificados además de la supervisión judicial evitando controversias y asegurando la transparencia del proceso, por ello la suscripción de estos bienes debe cumplir con todos los requisitos legales y administrativos, incluyendo la inscripción en registros públicos en el caso de bienes inmuebles.

2. Condiciones para la reparación material a la víctima.

Problema: ausencia de condiciones que aseguren la obligación material previo a acogerse al beneficio o régimen especial.

Estrategia: se establecerá condiciones que aseguren la reparación económica a la víctima, este apartado primordial, ya que la aplicación estricta de estas condiciones ayudara a restaurar la estabilidad financiera de la víctima, permitiéndole cubrir costos derivados del daño sufrido, de esta forma, se refuerza el estado de derecho demostrando que el sistema judicial protege y ampara a quienes han sido agraviados. A continuación, se presentan las siguientes condiciones:

- Que la persona sentenciada previo a acogerse a algún beneficio o régimen especial cancele la totalidad de la obligación económica a la víctima.

En el caso que la persona sentenciada se encuentre cumpliendo o haya dejado de cumplir la reparación:

- Al momento de acogerse a algún beneficio o régimen especial el sentenciado deberá encontrarse cancelando ininterrumpidamente la reparación pecuniaria; de ser este el caso; previo a acogerse al beneficio o régimen se establecerá cancelar el valor restante de la reparación en un plazo máximo de año y medio.
- Si el sentenciado ha cumplido con menos del 50% de la obligación y ha dejado de efectuarla; previo a acogerse al beneficio o régimen se establecerá cancelar el

80% de la reparación total y el porcentaje restante será cancelado en un plazo máximo de año y medio.

En caso de no acceder a estas condiciones, en el cumplimiento de la obligación material si el sentenciado posee bienes podrá:

- Previo a acogerse al beneficio o régimen se ejecutará la reserva de dominio en el caso de los bienes muebles.
- Previo a acogerse al beneficio o régimen se ejecutará la hipoteca en el caso de los bienes inmuebles.

Efecto en la víctima: la reparación material en su aplicación se encuentra en un estado de decadencia; por esta razón es ineludible tomar acciones inmediatas para que a quien se ultrajó su derecho garantizar el cumplimiento de su reparación, sin embargo, para que el juez pueda ejecutar lo dispuesto en las sentencias, debe existir la forma necesaria establecida, con base a ello, las anteriores condiciones expuestas surten efecto cuando son aplicadas de manera precisa y no solamente cuando la reparación es emitida en sentencia declaratoria, por lo cual, estas condiciones preverán un nuevo desarrollo económico y social a la víctima.

3. Creación por parte del Estado de un Instituto de ayuda psicológica y médica para víctimas de atención prioritaria.

Problema: las personas de atención prioritaria que han padecido de un delito poseen mayor dificultad en el desarrollo de mejorar sus condiciones de vida.

Estrategia: más allá de buscar la reparación económica se pretende brindar ayuda psicológica, médica y social especialmente a personas de atención prioritaria; al ser un deber primordial del Estado garantizar los derechos, en particular la salud colectiva, la creación de este instituto posee un enfoque integral al proteger los derechos fundamentales de las víctimas, además contribuye a su rehabilitación y reintegración social, promoviendo un nivel digno de vida en favor de este grupo primordial. La administración estará a cargo del gobierno de turno y su financiamiento se realizará por:

- **Presupuesto Nacional:** establecer la obtención de ingresos y las decisiones sobre el gasto público.
- **Impuestos:** estos tributos son de cumplimiento estricto establecidos por ley donde no se recibe ningún beneficio a cambio.
- **Multas:** se hace referencia a las multas asignadas al Estado en la ejecución de sentencias.
- **Convenios Internacionales:** estos recursos adicionales fortalecerán la capacidad financiera del instituto, de esta manera se brindará atención de calidad.

Efectos en la víctima: la ejecución de este instituto de ayuda a víctimas de atención prioritaria se convertiría en un hecho trascendental brindando una nueva perspectiva de desarrollo integral garantizando un Estado que respeta y promueve la dignidad de las personas. proporcionando un acceso coordinado y especializado a servicios médicos y psicológicos, facilitando la recuperación y rehabilitación, sumado a, centralizar estos recursos, se asegura que la atención sea continua y de calidad, evitando la fragmentación del apoyo.

Resumiendo, no es una meta inalcanzable, lo que se requiere es un compromiso firme y coordinado de las instituciones jurídicas; la implementación efectiva de estas formas de pago con la creación del instituto precisa el trabajo en conjunto tanto del sistema judicial como administrativo asegurando obtener el derecho a la reparación material y promoviendo el desarrollo de la justicia imparcial y expedita. Con un enfoque proactivo con posteridad el sistema de justicia puede mejorar los procesos de valoración y ejecución de la reparación integral en sentencias. Dicho esto, la dedicación a estos objetivos fortalecerá la justicia, garantizará el respeto de los derechos de las víctimas y fomentará una sociedad más incorruptible y solidaria.

7. Discusión

La reparación integral desarrolla una posición fundamental en el transcurso de volver a tener una vida uniforme en las víctimas, ya que permite mediante la correcta aplicación de sus mecanismos brindar un Estado imparcial para la persona que cometió el delito como a quien se le vulnero el derecho, teniendo como resultado un procedimiento justo y apropiado. En tal sentido, las personas que han sido afectadas son una población especial donde se debe trabajar en el manejo adecuado de los mecanismos de reparación integral, ya que si no son aplicados en su conjunto con eficacia generan problemas con el sistema judicial. De igual forma, resulta crucial impulsar un correcto estudio en la aplicación y medios de seguimiento para evitar ultrajar los derechos de las víctimas con el propósito de lograr el máximo beneficio de estos mecanismos.

En base a los resultados obtenidos en la presente investigación en relación a la vulneración del derecho de la reparación integral a la víctima se obtuvo mediante las entrevistas realizadas que no se cumple, es decir, existe una clara vulneración hacia la víctima y por ende un incumplimiento del derecho de la reparación integral que tienen, dichos resultados son congruentes con el estudio realizado por Aguirre (2016) ya que, en su análisis efectuado a jueces, catedráticos y víctimas afirmó que no se cumple la eficacia de la reparación integral, así mismo no tiene la capacidad de brindar los resultados a favor de las víctimas, motivo por el cual provoca discriminación y desigualdad. En efecto, es una problemática a la cual no se le ha brindado suficiente atención por parte del Estado como del sistema judicial.

Entre los principales motivos por los que se da la vulneración de la reparación integral, las víctimas en su mayoría mencionaron que el Estado no garantiza su derecho a la reparación integral y de igual manera que el sistema judicial no aplica los mecanismos necesarios para dar el cumplimiento a dicha restauración. Lina (2021) menciona que al no existir los mecanismos adecuados y al darse un incumplimiento, la víctima debe iniciar otro proceso, sin embargo no esta interesado/a ni ve como opción iniciar un nuevo proceso penal, ya que el único objetivo del afectado es poder contar con la reparación de manera directa. Ambos resultados se relacionan, ya que destacan la falta de capacidad en la aplicación de los mecanismos en el procesos judiciales a favor de los perjudicados/as.

Ahora bien, en cuanto a los lineamientos que efectivice el pago a las víctimas al acogerse a un beneficio o régimen especial mediante las encuestas realizadas a Jueces de Garantías Penitenciarias y a Profesionales del Derecho se destaca que el aspecto más importante para efectivizar el pago es que el Juez tenga la autoridad y el lineamiento efectivo para que se haga cumplir el pago pecuniario a la víctima antes que el sentenciado se acoja al benéfico o régimen. Lo cual se justifica con el trabajo de investigación de Maila (2013) en el cual detalla que una correcta aplicación de los procesos restaurativos y una participación activa del Juez permitirá una reestructuración del sistema judicial con el fin de tener lineamientos adecuados para realizar el pago a las víctimas y así eliminar la burocracia de los funcionarios públicos y de esta forma establecer valores y compromisos entre los organismos judiciales, los procesados y la sociedad; en busca de lograr una comunidad justa.

Sin embargo, la principal limitante que tiene el juez para que dé cumplimiento del pago a la víctima del delito es la ausencia de plazos concretos en sentencias ejecutoriadas, es decir, hace que esta reparación no tenga mayor relevancia. Este resultado se justifica teóricamente con el trabajo de investigación de Abad (2020) en el que infiere que, los jueces desarrollan un papel crucial al momento de tomar una decisión, misma que debe estar basada en la coherencia y motivación para que el daño sea reparado en su totalidad. Por lo tanto, el juez debe tener la solidez para aplicar todo el peso de la ley y las medidas establecidas en la legislación; así mismo proponer plazos en las sentencias para lograr dar cumplimiento a la indemnización. Se debe trabajar arduamente para lograr obtener los resultados en favor de las víctimas y un paso primordial sería trabajar en conjunto con todas las instituciones jurídicas y así buscar reducir los altos niveles de corrupción que hasta hoy en día se siguen dando en las sentencias favoreciendo en su mayoría al infractor y no al afectado.

En lo que respecta a las formas de pago se desarrollaron las siguientes: suscripción de bienes muebles o inmuebles siempre que exista equiparación de valores y condiciones para la

reparación material a la víctima, ya que su aplicación permite establecer una efectividad en el cumplimiento del pago a las víctimas y así evitar que queden desamparadas, del mismo modo se asemeja con el análisis de Reyes (2021) en el cual manifiesta que el Código Orgánico Integral Penal no tiene un mecanismo eficaz en el que se exija que los sentenciados cumplan con el pago, así mismo para precautelar este derecho propone una reforma al ordenamiento jurídico penal para efectuar el pago a favor de las víctimas y ejecutar las sentencias con el propósito de garantizar el derecho a una reparación material digna y efectiva.

En base a lo anterior, se planteó la creación por el Estado de un instituto de ayuda psicológica y médica para víctimas de atención prioritaria, de igual manera Paz (2015) refiere que en la actualidad la sociedad conlleva nuevos retos por lo que es necesario y fundamental la participación de las personas; es por ello que la Constitución de la República del Ecuador debe velar y trabajar arduamente haciendo uso de su legítimo poder para crear centros de apoyo dirigidos a los grupos prioritarios. Es imprescindible tener en cuenta que las víctimas al no recibir la indemnización que le corresponde y al ser objeto de injusticia y de corrupciones se ve afectado tanto integral como psicológicamente, es por ello que al contar con este instituto será de gran ayuda para los desamparados.

Finalmente, la investigación permitió conocer la realidad de las víctimas en la profundización del estudio de la teoría y práctica de la reparación por el daño material, tomando en cuenta la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso; lamentablemente, esta reparación queda en meras expectativas de cumplimiento.

8. Conclusiones

1. Las víctimas que han padecido el cometimiento de la infracción penal revelan la dificultad y el desamparo en la actuación del sistema judicial; en el proceso penal el cumplimiento de la reparación integral comúnmente se encuentra en meras expectativas, vulnerando así el derecho constitucional cuyo titular es la persona afectada, con base a la aplicación de las entrevistas se sostiene que la tutela judicial en relación de la justicia restaurativa representa la sensibilización de la necesidad de coherencia entre las medidas y acciones destinadas a mitigar la afectación de la violación y promover la verdadera restauración integral adecuada, efectiva y rápida.
2. Con la estimación del incumplimiento de la reparación material, en el marco de esta investigación se efectúa la encuesta a profesionales del Derecho como a Jueces de garantías penitenciarias brindando la obtención de resultados que plasma la realidad de la víctima e indiscutiblemente las deficiencias del sistema judicial; desde las diferentes perspectivas competentes dentro del proceso penal resulta ineludible establecer que el juez al ser el actor central del sistema de impartición de justicia garantice en sentencia una forma de pago para el cumplimiento de la reparación material hacia la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial, permitiendo obtener el amparo de la obligación que recae en la persona que cometió el acto ilícito.
3. La proposición de las diferentes formas de pago se convierte en una herramienta indiscutible al encaminarse en resarcir el estado de vulnerabilidad de las derivaciones de la conducta antisocial de la persona infractora; para el cumplimiento efectivo de la obligación pecuniaria se ha desarrollado de manera congruente las siguientes formas de pago: la suscripción de bienes muebles o inmuebles siempre que exista equiparación de valores en relación a la indemnización a cancelar, de manera consiguiente se establecen condiciones para la reparación material a la víctima, por último resulta preciso la creación por parte del Estado de un instituto de ayuda psicológica y médica que ayude a víctimas de atención prioritaria, por ende la aplicación estricta de lo antes mencionado ayudara significativamente en el desarrollo económico y social de la víctima.

9. Recomendaciones

1. Fomentar ineludiblemente por parte del Estado un nivel de concientización de la justicia restaurativa y el fortalecimiento de los mecanismos que brinden una reparación integral esencial; se debe trabajar en optimizar el sistema de justicia contando con un nuevo enfoque orientado a alcanzar el verdadero estado de Derecho para todas las personas y con mayor atención a las víctimas que han padecido en el proceso penal el desamparo total de sus derechos.
2. Valorar la importancia de implementar en sentencia una forma de pago previo a acogerse al benéfico o régimen que tenga por objetivo amparar el derecho a la obligación económica por parte del sentenciado, este apartado posee sus bases en el desarrollo teórico y práctico del problema central del trabajo de investigación, adicional el sistema de justicia debe operar con mayor precisión en la ejecución de lo previsto en la norma constitucional.
3. Impulsar el sistema judicial a adquirir un enfoque de estudio basado en la justicia objetiva y restaurativa permitiendo establecer nuevas técnicas o formas que estén vinculadas al efectivo cumplimiento de la reparación material; además, es inevitable que el Estado al regular el ordenamiento social y jurídico tome cartas en el asunto, siendo el primer impulsor en brindar ayuda psicológica y médica con atención sustancial a personas de atención prioritaria que sufrieron el quebrantamiento de sus derechos.

10. Bibliografía

- Abad, C. (2020). *La dimensión de la reparación integral en la acción de protección* . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7788/1/T3371-MDC-Abad-La%20dimension.pdf>
- Aguirre, C. (2016). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)*. Obtenido de [Repositorio institucional-UASB: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf)
- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista De Derecho*(30), 121-143. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Alvárez, P. (2019). *Una de cada tres víctimas de delitos sexuales no cobra indemnización*. Obtenido de [Diario El País: https://elpais.com/sociedad/2019/07/01/actualidad/1562002829_376017.html](https://elpais.com/sociedad/2019/07/01/actualidad/1562002829_376017.html)
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2013). *R.O. 143, suplemento, del 13-12-2013. Comisión de Justicia y estructura del Estado* . Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/35172-ley-para-la-reparacion-de-las-victimas-y-la-judicializacio-0>
- Cárdenas, K. (2022). La Reparación del daño a la víctima del delito en España vs Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 192-202. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/487/501>
- Código Orgánico Integral Penal . (2014). *Titulo III. Derechos*. Obtenido de Capítulo primero. Derechos de la Víctima : https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Titulo III. Reparación Integral. Capítulo Unico: Reparación Integral*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/3%20Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>
- Constitución de la Republica del Ecuador . (2008). *Capítulo octavo. Derechos de protección*. Obtenido de <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

- Cuba, M., Godoy, W., & Vilca, A. (2023). Ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual. *Revista de investigación y ciencias jurídicas*, 6(19), 22-37. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i19.144>
- Fonds de Garantie des Victimes. (2024). *Aide au recouvrement de dommages et intérêts alloués par une juridiction pénale (SARVI)*. Obtenido de <https://www.fondsdegarantie.fr/sarvi/>
- Fonds de garantie des victimes. (2024). *Connaître le fonds de garantie des victimes*. Obtenido de <https://rapportdactivite.fondsdegarantie.fr/2021/connaitre-le-fonds-de-garantie-des-victimes/>
- Gobierno de España . (2023). *Ayudas a víctimas de delitos*. Obtenido de Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones: <https://www.portalclasespasivas.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/PensionesPrestaciones/victimasdeltitos/Paginas/ayudasavictimasdeltitos.aspx>
- Gobierno de México . (2014). *Primer año de la publicación de la Ley General de Víctimas*. Obtenido de <https://www.gob.mx/ept/articulos/primer-ano-de-la-publicacion-de-la-ley-general-de-victimas#:~:text=General%20de%20V%C3%ADctimas.-,El%209%20de%20enero%20de%202013%20se%20public%C3%B3%20en%20el,ejercicio%20pleno%20de%20sus%20derechos.>
- Gómez, C. (2020). Víctima del delito y Europa. *Revista de pensamiento jurídico*(17), 101-128. Obtenido de <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/496>
- InSight Crime. (2023). Noticias de América Latina y el Caribe. *Caen jueces y funcionarios mientras Ecuador hace limpieza interna*. Obtenido de <https://insightcrime.org/es/noticias/caen-jueces-funcionarios-mientras-ecuador-hace-limpieza-interna/#:~:text=Las%20acusaciones%20de%20corrupci%C3%B3n%20en,y%20v%C3%ADnculos%20con%20el%20narcotr%C3%A1fico.>
- Jalil, J. (2014). *Derecho de Daños Aplicado*. Grupo Ibañez .
- Jaramillo, K. (2022). *La necesidad de reparación económica de las víctimas por parte del estado*. Obtenido de Repositorio institucional-UPV: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/58533/TFG_Karen_Jaramillo.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Jimenez de Usúa, L. (2023). *Principios de derecho penal : La ley del delito*. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2009). *Titulo II. Garantías Jurisdiccionales de los derechos Constitucionales* . Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Lima, M. (2024). Fondos de Ayuda o Reparación para víctimas de delitos y abuso de poder. *Revista de victimología*(17), 97-131. doi:DOI 10.12827-RVJV-1-04
- Lina, A. (2021). *La reparación integral en materia penal y su ejecución* . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14435/1/USD-DER-EAC-134-2021.pdf>
- Loor, J., Flores, G., & Reina, M. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. *Nullius: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho*, 3(2), 114-130. doi:<https://doi.org/10.5281/zenodo.6795252>
- Maila, A. (2013). *La víctima del delito y la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano* . Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/292/1/T-UIDE-0271.pdf>
- Milagros, K. (2006). El daño extrapatrimonial, las categorías y su resarcimiento. *Revista de Derecho Privado*(10), 161-194. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/588>
- Orden Jurídico . (2018). *Reinserción social como un principio*. Obtenido de <http://ordenjuridico.gob.mx/Leyes%20para%20todos/LNEP.pdf>
- Paz, C. (2015). *Los grupos de atención prioritaria y la política pública local* . Obtenido de Repositorio insitucional-UTA : <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8730/1/FCJCS-D-757.pdf>
- Reyes, J. (2021). *Implementación de mecanismos para efectivizar la reparación integral a favor de la víctima por los daños sufridos en el cometimiento del delito*. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24037/1/Janeth%20Mireya_Reyes%20Troja%20%281%29.pdf
- Ruiz, A., Aguirre, P., Avila, D., & Ron, X. (2018). *Reparación Integral. Analisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador* (8 ed.). Quito: V&M Gráficas.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Instructivo interno para la aplicación de los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/SNAI-SNAI-2020-0060-R.pdf>

- Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas . (2023). *Arquitectura del SNARIV*. Obtenido de <http://www.portalsnariv.gov.co/node/29>
- Unidad para las víctimas de Colombia . (2023). *Avanzamos por la reparación de las víctimas del conflicto*. Obtenido de Reseña de la unidad : <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/la-unidad-institucional-misional/#:~:text=La%20Unidad%20para%20la%20Atenci%C3%B3n,y%C3%ADctimas%20del%20conflicto%20armado%20interno.>
- Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Bogotá: Temis S.A.
- Verdugo, J. (2023). *(De) construyendo el derecho a la reparación integral a la víctima, realidad plausible o falsa expectativa* . Obtenido de Repositorio institucional-UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9298/1/T4065-MDE-Verdugo-Deconstruyendo.pdf>
- Viney, G. (2007). *Tratado de Derecho Civil. Introducción a la responsabilidad*.
- Viney, G., & Jourdain, P. (2001). *Traite de droit civil: les effets de la responsabilite*. (Vol. 1). Francia: LGDJ.
- Vique, L. (2019). *Parámetro de reparación material e inmaterial expuesta en sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, su observación en sentencias por acciones de protección constitucional* . Obtenido de Repositorio institucional-UNACH: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5743/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0019.pdf>

11. Anexos

Anexo 1.

Entrevista



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Educación a
Distancia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Estimados ciudadanos y profesionales, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta entrevista, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: "Inejecutabilidad de la reparación material hacia la víctima frente a los beneficios y regímenes especiales".

Objetivo Uno: Analizar si se vulnera el derecho de la reparación integral a la víctima.

Nombre del entrevistado:

- En su opinión, ¿considera que la reparación integral hacia la víctima se cumple en el Ecuador?
- ¿Considera que la reparación integral es un derecho fundamental y constitucional que poseen todas las víctimas?
- ¿Al ser usted la víctima, cree que el estado garantiza su derecho a la reparación integral?
- ¿Cómo se vio afectado al no percibir la reparación material establecida en la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 78 que tiene relación con el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 18 de la LOGJCC?
- ¿El sistema judicial aplica los mecanismos adecuados para dar cumplimiento a la reparación integral de la víctima?
- ¿Cuáles fueron las deficiencias que tuvo el sistema de justicia al llevar a cabo su proceso?

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador
Telf.+(593) 981363854 - +(593)72593550

Anexo 2.

Encuesta



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Educación a
Distancia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Estimados ciudadanos y profesionales, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta encuesta, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: "Inejecutabilidad de la reparación material hacia la víctima frente a los beneficios y regímenes especiales".

Objetivo Dos: Plantear lineamientos de cumplimiento que efectivice el pago a la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial.

Nombre del encuestado:

Profesión:

Tiempo de experiencia en el campo de la encuesta:

1. La reparación integral hacia la víctima de delitos se cumple en el Ecuador:

Sí ___ No ___

2. Considera que la reparación integral es un derecho fundamental y constitucional que poseen todas las víctimas de delitos:

Sí ___ No ___

3. ¿Los mecanismos de reparación integral establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 78 que tiene relación con el Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 18 de la LOGJCC, ayudan a compensar las consecuencias ocasionadas en las víctimas de delitos?

Sí ___ No ___

4. Si bien es cierto, el no cumplimiento de la reparación pecuniaria vulnera los derechos de las víctimas de delitos, ¿Para usted, es contradictorio a lo que estipula la norma jurídica ecuatoriana?

Sí ___ No ___

5. Cuáles son las limitantes del Juez para que se dé cumplimiento del pago pecuniario a la víctima de delitos:

a. Inobservancia a la normativa procesal respecto a la reparación económica. -----

b. Ausencia de un método práctico de cuantificación. -----

Ciudad Universitaria "Guillermo Falcón Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador
Telf.+(593) 981363854 - +(593)72593550



- c. Ausencia de plazos concretos en sentencias ejecutoriadas. -----
6. ¿Está usted de acuerdo con plantear lineamientos de cumplimiento que efectivice el pago total a la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial?
- Sí ___ No ___
7. Con base a su experiencia, ¿Cuáles cree usted que deberían ser lineamientos para que los jueces puedan hacer cumplir el pago pecuniario a la víctima previo acogerse al beneficio o régimen especial?
- Como:
- a. Reforma a la ley, donde se exija que la persona privada de libertad previo a acogerse al beneficio o régimen especial cancele la totalidad de la indemnización económica. -----
- b. Que el juez garantice una forma de pago para la reparación material hacia la víctima previo a acogerse al beneficio o régimen especial. -----

Anexo 3.

Certificado del Abstract



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Unidad de
Educación a
Distancia

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICA

Yo, Nadine Alejandra Narváez Tapia con cédula 1150753067, **CERTIFICO** que he revisado y elaborado el abstract de la tesis de grado titulada: **Inejecutabilidad de la reparación material hacia la víctima frente a los beneficios y regímenes especiales; presentada** por **Kevin Paúl Narváez Tapia**; esto con la finalidad de cumplir con los requisitos administrativos para la futura titulación en la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja.

Declaro que el abstract, escrito en idioma inglés, ha sido redactado conforme a los estándares académicos y de calidad requeridos.

Detalles del Abstract:

Título de la Tesis: Inejecutabilidad de la reparación material hacia la víctima frente a los beneficios y regímenes especiales

Autor: Kevin Paúl Narváez Tapia

Fecha: 05 de agosto del 2024

Loja, 08 de agosto de 2024.

Lic. Nadine Alejandra Narváez Tapia. Mgtr

C.I: 1150753067

Registro del SENESCYT: 1008-2019-2144786

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador
Telf: +(593)- 7259 3550
Mail: direccion.ued@un.edu.ec

Educamos para **Transformar**